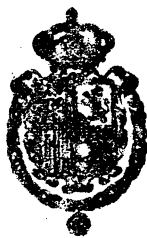


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 26, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plaza baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión Protectora de la Producción Nacional al Contralmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y Reinoso.—Página 834.

Ministerio de Estado

CANCILLERÍA.—Real decreto concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Mercedes Moltó de Pérez Caballero y doña María de Santa Cruz y Navia Osorio, Marquesa de Ferrera.—Página 834.

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo al corrigiendo de la Penitenciaría naval de Cuatro Torres Juan Carrasco Jorquera la libertad condicional.—Página 834.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto concediendo a M. Louis Lafferre la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.—Página 834.

Otro declarando cesante del cargo de Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid a D. Francisco Iñiguez e Iñiguez, Jefe de Administración de primera clase.—Página 834.

Ministerio de Fomento

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. José de Domecq y Núñez de Villavicencio.—Página 834.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden resolviendo, con carácter general y como interpretación y aclaración del Real decreto de 10 de Octubre último, consultas elevadas a este Ministerio por diferentes Presidentes de las Comisiones Económicas de Prisiones creadas

por dicha soberana disposición.—Páginas 834 y 835.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo que se devuelva al individuo que se menciona la cantidad que se indica, la cual ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 835

Otra disponiendo que en los viajes que sin ser por cuenta del Estado efectúen las músicas militares por las líneas de las Compañías de ferrocarriles que se relacionan pueda emplearse la autorización militar para pasaje de tropa con carácter colectivo.—Página 835.

Ministerio de Hacienda

Real orden nombrando Oficial de primera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda pública a D. Eduardo Sánchez Ezarrriaga.—Página 835.

Otra dejando cesante al Arquitecto Oficial de segunda clase del servicio de Catastro urbano D. Alfonso Dubé Diez, y dejando sin efecto los nombramientos de los señores que se indican.—Página 835.

Otra disponiendo que por todas las Aduanas marítimas del Reino se despachen con excepción del impuesto de Transportes los cargamentos de vacuatas adquiridos por el Ministerio de Abastecimientos en los mercados extranjeros.—Página 835.

Administración Central

CONSEJO DE ESTADO.—Secretaría general.—Convocando a oposición para proveer cuatro plazas de Oficiales Letrados, de ingreso, vacantes en este Consejo; insertando los artículos del Reglamento interior de dicho Consejo por los que se regirán las oposiciones, y publicando los temas de materias para los opositores.—Página 835.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Concediendo permiso a varios funcionarios del Cuerpo de Prisiones para venir a esta Corte el día 23 del actual con objeto de asistir a la Asamblea que habrá de celebrarse en día en conmemoración del XXXVI aniversario

de la creación del mencionado Cuerpo.—Página 857.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 857.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 858.

Idem id. id., presentadas al cobro en el turno ordinario, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 863.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Disponiendo que D. Antonio Muñón Ramón, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, preste sus servicios en Arrecife.—Página 863.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Aprobando el proyecto de terminación del trozo primero del muelle de Levante del puerto de Valencia.—Página 863.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de San Sadurn de Noya (Barcelona) para expropiar hasta 105.000 litros, cuando los haya, por día, de las aguas que manan en la finca Can Rosell de la Montaña, sita en término municipal de Gelida, con destino al abastecimiento del mencionado San Sadurn.—Página 864.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando definitivamente el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Porrera (Tarragona).—Página 864.

Autorizando a la División Hidráulica del Duero para realizar por el sistema de administración las obras de encauzamiento del Esqueva, en Castrillo de Don Juan.—Página 864.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo se practique el deslinde parcial del monte denominado "Las Villas mancomunadas de Izatorraf y otros pueblos", número 118 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén.—Página 864.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en los artículos quinto y sexto del Real decreto de doce de Mayo de mil novecientos diez y siete,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Protectora de la Producción Nacional al Contralmirante de la Armada don Manuel Pasquín y Reinoso, designado por el Ministerio de Marina para sustituir a D. Juan Bautista Aznar y Cabañas, en la representación que del Estado Mayor Central de la Armada ostentaba en dicha Comisión.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ESTADO**CANCILLERIA****REAL DECRETO**

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a doña Mercedes Molto de Pérez Caballero y doña María de Santa Cruz y Navío Osorio, Marquesa de Ferrera,

Vengo en concederles la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos diez y nueve.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Ayudante Mayor del Arsenal de la Carraca a favor del corrigiendo de la penitenciaría naval de Cuatro Torres, marinero Juan Carrasco Jorquera, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de veintitrés de Julio de mil novecientos catorce:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina:

A propuesta del Ministro de Marina y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Juan Carrasco Jorquera la libertad condicional.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES DECRETOS**

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por M. Louis Lafferre; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
César Silió.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Iñiguez e Iñiguez,

Vengo en declararle cesante del cargo de Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
César Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. José de Domecq y Núñez de Villavicencio.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Angel Ossorio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

En vista de consultas elevadas a este Ministerio por diferentes Presidentes de

las Comisiones Económicas de Prisiones creadas por Real decreto de 10 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, con carácter general, y como interpretación y aclaración de dicha soberana disposición, lo siguiente:

1.º Que dado el régimen militar y organización administrativa especial de la plaza de Melilla, no procede constituir en la misma Comisión Económica de Prisiones.

2.º Que teniendo en cuenta también el régimen especial provincial y municipal de las provincias Vascongadas y Navarra, las Comisiones Económicas enclavadas en dichos territorios pueden inspeccionar la concesión de premios a los penados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto mencionado, dejando en plena vigencia la legislación provincial y municipal.

3.º Que dada la especial organización de las islas Canarias y la importancia de los Cabildos insulares en el orden económico, debe entenderse que el Presidente de dicho Cabildo insular ha de formar parte, como Vocal nato, de las Comisiones Económicas en las mencionadas islas.

4.º Que el Real decreto de 10 de Octubre último no merma en nada la libertad que las Corporaciones provinciales y municipales tienen para administrar los fondos carcelarios en conformidad a las leyes por que se rigen y que el fin que en dicho decreto se persigue es el de dar intervención directa en las Prisiones y facultades inspectoras en el orden económico de las mismas a las Juntas Económicas, figurando por esto en ellas para armonizar todos los intereses los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes.

5.º Que en el caso de estar vacante la Notaría de la cabeza de los partidos judiciales, y mientras se provee el cargo, puede formar parte de la Comisión Económica respectiva el Notario del propio partido que la regente interinamente.

6.º Que cuando en la localidad de que se trate no exista más que un solo Arquitecto, éste deberá formar parte de la Comisión Económica; si hubiere varios, deberá elevarse propuesta de uno de ellos a este Ministerio, para acordar su nombramiento, y que únicamente cuando no exista Arquitecto procede la propuesta de un contribuyente.

7.º Que en las localidades donde no exista Colegio de Abogados forme parte de las Comisiones Económicas el más antiguo de los que ejerzan la profesión en aquéllas.

8.º Que las Comisiones Económicas sustituyen a las de disciplina en las facultades de admitir pliegos en las subastas que se realicen en las Prisiones; y

9.º Que las Juntas Económicas sustituyen a las disueltas de Patronato en la administración y distribución de fondos que se las entregue por donaciones, legados o suscripciones en favor de los reclu-

tos en los respectivos Establecimientos penitenciarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería Saboya, núm. 6, Pablo Rubio Velasco, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 200, expedida en 8 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los viajes que sin ser por cuenta del Estado efectúen las músicas militares por las líneas de las Compañías de ferrocarriles que figuran en la relación que se publica a continuación, pueda emplearse la autorización militar para pasaje de tropa con carácter colectivo, extendida a favor del número de clases e individuos que constituyan aquéllas, las cuales figurarán en relaciones nominales que se redactarán por duplicado para cada uno de los trayectos correspondientes a dichas Compañías, firmadas por el Oficial o Clase más caracterizado, debiendo quedar una de estas relaciones en poder del expendedor de billetes de la estación de origen de cada uno de los indicados trayectos, y el otro ejemplar lo conservará en su poder el

que mande la música, como justificante a los efectos de revisión de billetes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias a dichas Compañías por esta nueva prueba que han dado de su deseo de proporcionar facilidades a las clases de tropa que viajen por sus líneas

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.

SANTIAGO

Señor...

Relación que se cita.

Estratégicos y secundarios de Alicante. Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo.
Amorebieta a Guernica y Pedernales. Madrid a Villa del Prado y Almorox. Peñarroya a Fuente del Arco y Conquista.
Central de Aragón.
De Langreo.
De Sóller.
Villacañás a Quintanar de la Orden. Salamanca a la frontera de Portugal. Medina del Campo a Salamanca. Mollerusa a Balaguer. Sur de España.
Pontevedra a Santiago.
Buitrón a Zalamea y San Juan del Puerto.
Alcantarilla a Lorca.
Línea de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita (Sección de la Puebla de Híjar a Alcañiz).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de primera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda pública en turno de cesantes a D. Eduardo Sánchez Eznarriaga, en la vacante ocasionada por excedencia concedida a D. Miguel Bosch Oppenheimer.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar cesante al Arquitecto oficial de segunda clase del servicio de Catastro urbano D. Alfonso Dubé Díez, a petición del interesado, y dejar sin efecto los nombramientos de los Arquitectos de igual categoría D. Severiano de la Peña y Costa y D. Julio Egea López, como asimismo a los Aparejadores de segunda clase don Antonio Tebar Carrasquilla y D. Francisco Manuel Prast Campos, por no haberse presentado en el plazo posesorio, en armonía con lo que prescribe el artículo 22 del Reglamento vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por todas las Aduanas marítimas del Reino se despachen con exención del impuesto de Transportes los cargamentos de patatas adquiridos por el Ministerio de Abastecimientos en los mercados extranjeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL

En virtud de autorización concedida por Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Abril y 9 de Mayo del corriente año, se convoca a oposición para proveer cuatro plazas de Oficiales Letrados, de ingreso, vacantes en este Consejo, con el haber anual de 5.000 pesetas, y las que pudieran vacar hasta el fin de las oposiciones.

Se señala el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias, documentadas en la Secretaría general del Consejo de Estado, todos los días hábiles, de once a una.

Las oposiciones se registrarán por lo dispuesto en los artículos del Reglamento interior de este Consejo, que se insertan a continuación.

Madrid, 7 de Junio de 1919.—El Secretario general, Carlos González Rothvoss.

REGLAMENTO

para el régimen interior del Consejo de Estado.

Artículo 35. El ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo, sólo tendrá efecto mediante oposición, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 36. La provisión de las vacantes que hayan ocurrido en la plantilla de Oficiales Letrados del Consejo se pondrá por su Presidente en conocimiento del Gobierno, para que por el mismo se autorice el anuncio de las oposiciones.

Concedida dicha autorización por el Gobierno, la Secretaría general publicará en la GACETA DE MADRID la oportuna convocatoria, expresando el número de vacantes que hayan de proveerse y señalando el

plazo de un mes, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias en la misma Secretaría, acompañadas del título de Licenciado en Derecho y de cualesquiera otros documentos o certificaciones que acrediten méritos especiales contraídos en la carrera académica o servicios prestados en la Administración pública. Los que al tiempo de presentar su solicitud acreditasen documentalmente tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho, pero no hubiese obtenido el título, serán admitidos con tal que, si llegaren a obtener plaza, presenten el título correspondiente dentro del término posesorio; en el caso de no verificarlo así, quedará sin efecto el nombramiento.

Artículo 37. A continuación de la convocatoria se publicará el programa de las preguntas o temas que han de sacar los opositores a la suerte y contestar en los ejercicios que después se expresarán.

Dicho programa, redactado por la Comisión permanente, constará de un máximo de 700 temas, relativos a las materias siguientes:

- 1.º Derecho político.
- 2.º Derecho administrativo.
- 3.º Hacienda pública.
- 4.º Derecho civil.
- 5.º Derecho mercantil.
- 6.º Derecho penal.
- 7.º Derecho canónico.
- 8.º Derecho procesal.
- 9.º Derecho internacional público.
- 10.º Derecho internacional privado.
- 11.º Economía política, y
- 12.º Legislación extranjera.

Artículo 38. El Tribunal se constituirá por los cuatro Consejeros permanentes, el Secretario general y los dos Oficiales Letrados mayores más antiguos, haciendo de Secretario de Tribunal el Oficial mayor más moderno, y será presidido por el Consejero permanente a quien corresponda, con arreglo al orden establecido en el artículo 3.º de este Reglamento.

Cuando alguno de los Vocales mencionados en el párrafo primero de este artículo no pueda concurrir a formar parte del Tribunal por incompatibilidad, enfermedad o cualquiera otra causa, se sustituirá el Oficial Letrado mayor a quien corresponda, siguiendo el orden de antigüedad. En tales casos, hará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno entre los de menor categoría, y lo presidirá el más antiguo de los de categoría superior.

Artículo 39. El Tribunal así constituido examinará, terminado el plazo de la convocatoria, los expedientes de los opositores y declarará su artículo legal para tomar parte en las oposiciones.

Dicho Tribunal anunciará, por medio de la GACETA DE MADRID y con ocho días de anticipación, el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en la Secretaría general para ser sorteados y a fin de fijar el orden numérico en que han de ser llamados a actuar.

Artículo 40. Los ejercicios serán cinco, y consistirán: el primero, en contestar por suerte a doce preguntas, una por cada uno de los grupos determinados en el artículo 37, a cuyo efecto el Secretario general dispondrá la forma en que han de ser insinuadas.

Artículo 41. El segundo ejercicio consistirá en redactar, dentro del término de ocho días, contados desde aquel en que hubiere sido aprobado el primer ejercicio del opositor, una breve disertación sobre cualquiera de los asuntos siguientes: Concordatos, Tratados de comercio, presas marítimas, Tratados de navegación, presupuestos, créditos extraordinarios, su-

plementos de créditos y anticipaciones de fondos, Real Patronato y cuestiones a que pueda dar lugar su ejercicio, retención de Bulas y Breves, competencias y conflictos de jurisdicción, abusos de poder, indultos, títulos y grandezas, gracias y honores, contratación de servicios públicos, recursos contenciosos administrativos, Reglamentos generales y Clases Pasivas.

Esta disertación, que deberá ser entregada en la Secretaría dentro de los ocho días señalados, pasará al Vocal del Tribunal a quien corresponda, el cual designará el día y la hora en que el disertante ha de comparecer para dar lectura de aquélla y contestar a las observaciones que se le dirijan por los demás opositores en la forma que determinará el Tribunal.

Artículo 42. El tercer ejercicio consistirá en disertar oralmente durante media hora sobre uno de los temas sacados a la suerte entre los que forman el programa para el primer ejercicio de preguntas.

Artículo 43. El cuarto ejercicio se practicará entregando al opositor un expediente, sometido al examen del Consejo, para que en el término de veinticuatro horas, como máximo, forme el extracto y redacte la consulta que estime procedente, a cuyo efecto permanecerá incomunicado en local a propósito, no pudiendo utilizar para su trabajo más libros que la *Colocación Legislativa*, los Códigos o cualesquiera otras compilaciones legales o reglamentarias, o los diarios oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada. El opositor entregará en la Secretaría general, bajo pliego cerrado, sellado y firmado en la cubierta, el extracto y consulta formulados juntamente con el expediente, todo lo cual pasará al Vocal que corresponda, a fin de que el día que se señale comparezca el opositor a dar cuenta del despacho del expediente y a responder a las objeciones que el Vocal estimase oportuno hacerle.

Artículo 44. El quinto ejercicio consistirá en leer y traducir al castellano los trozos impresos que el Tribunal designe en lengua francesa, y otra a elección del opositor.

Para la práctica de tales ejercicios podrá el Tribunal, si así lo estima oportuno, oír a personas competentes.

Artículo 45. Luego que cada uno de los opositores hubiere terminado el primer ejercicio, el Tribunal votará en el acto, por bolas blancas y negras, si debe ser aprobado o desaprobado.

El opositor que fuere desaprobado quedará inhabilitado para practicar los ejercicios ulteriores, publicándose en el mismo día en la tabla de edictos la lista de los opositores aprobados.

Artículo 46. El tiempo máximo que el opositor habrá de invertir en el primer ejercicio, será de una hora.

El Presidente podrá exigir al opositor que se concrete al punto objeto de la pregunta, procurando evitar divagaciones impertinentes.

Artículo 47. El Vocal del Tribunal que, una vez comenzados los ejercicios, dejara de asistir a ellos, no podrá ser sustituido ni tomará parte en la votación.

Esta, en el caso de ser par el número de los Vocales, será decidida, si hubiese empate, por el voto de calidad del que la presidiere, expresándose así en la propuesta.

Artículo 48. El opositor que hubiese sido llamado en su turno y no se presentase a la hora fijada, perderá el derecho a practicar la oposición.

El Tribunal podrá acordar lo que crea conveniente en casos excepcionales.

Artículo 49. El día que designe el Presidente se reunirá el Tribunal para formar las propuestas.

Estas serán unipersonales, un nombre por cada vacante, incluyendo en ella los que obtengan por mayor número de votos mejores calificaciones.

DERECHO POLITICO

1.º

Concepto del Derecho político.—Su afinidad con otras ramas del Derecho.

2.º

La Sociedad y el Estado.—Concepto de este último y su evolución histórica.

3.º

Nación y Estado.—Diferencia entre ambos conceptos.—Idea de la Patria.—Individualismo.—Socialismo.—Intervencionismo.

4.º

Formación de la nacionalidad española.—Su estado actual.—Nacionalismo y Regionalismo.—Juicio crítico.

5.º

Concepto del Poder y de sus órganos y funciones, conforme a la Constitución vigente en España.

6.º

Soberanía del Estado, interna y externa.—Sus diversas formas de expresión.—Españoles y extranjeros.—Cómo se adquiere y pierde la condición de español.

7.º

Naturalización.—Consecuencias legales que origina.—Requisitos y circunstancias para obtenerla.—Legislación comparada.

8.º

Derechos que la Constitución reconoce a los españoles.—Efectos de la suspensión de las garantías constitucionales.—Examen de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

9.º

Deberes que la Constitución impone a los españoles.—Su examen razonado.

10.

Derechos y deberes de los extranjeros en España.—Preceptos legales que los regulan.

11

Organización de los Poderes públicos según la Constitución vigente.—Origen del Poder: su fundamento racional.—Su desenvolvimiento histórico.—El derecho divino y la soberanía nacional.

12

Facultades de las Cortes.—Convocatoria de las mismas.—¿Cómo funcionan?—Organización del Senado.—Funciones judiciales propias de éste.

13

¿Quiénes pueden ser Diputados y quiénes Senadores?—Atribuciones de ambas Cámaras, con indicación de las que son privativas o preferentes de cada una de

ellas.—Ley de Relaciones entre ambos Cuerpos Colegiados.

14

Incompatibilidades parlamentarias.—Examen de la ley de Incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880, modificada por la de 17 de Julio de 1895, así como de la de 27 de Octubre de 1887.

15

Inmunidad parlamentaria.—Su concepto y fundamento.—Disposiciones que la regulan.—Juicio crítico.

16

El Poder real según el título 7.º de la Constitución vigente.

17.

Consejo de Ministros.—Su misión constitucional.—Atribuciones propias del cargo de Presidente en los Gobiernos de Gabinete.—Cambios de política.

18.

Derecho electoral.—Su concepto y fines a que responde.—Examen crítico del voto individual, del corporativo, del acumulado y del femenino.

19

Régimen de mayorías en las Asambleas y Corporaciones públicas.—Cómo está organizado en las nuestras.—Su conveniencia.

20

Censo electoral.—Distritos y Colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Elecciones senatoriales.

21.

Procedimiento electoral.—Reclamaciones electorales.—Sanciones que las respectivas leyes establecen.

22

Del derecho de opción a los cargos públicos.—Concepto de los mismos, y de las relaciones con el Estado y los administrados.

23

Empleados y funcionarios públicos.—Autoridades.—Disposiciones legales vigentes en la materia.

24

Conveniencias a que responde la organización de Cuerpos o carreras especiales.

25

El desempeño de funciones públicas, ¿conviene que sea gratuito y obligatorio? Inconvenientes y ventajas.

26.

Examen de la ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880.

27

Examen de la ley de Policía de imprenta, vigente, de 26 de Julio de 1883, en relación con los artículos atinentes del Código Penal y de la llamada ley de Jurisdicciones.

28

Examen de la vigente ley regulando el derecho de Asociación de 30 de Junio de

1887, y de las disposiciones posteriormente dictadas en relación con la misma.

29

El Municipio.—Su carácter.—Su origen. ¿Es una asociación natural?—Breve reseña histórica de la vida municipal en España.

30

Autonomía municipal.—Conveniencias de reconocerla.—¿Es preferible al régimen de tutela administrativa?

31

Ley municipal vigente.—Términos municipales y sus alteraciones.—Clasificación de sus habitantes.—Padrón municipal.

32.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Hacendados forasteros.

33

Diferencia entre los conceptos "Municipio" y "Ayuntamiento".—Gobierno y administración de los Municipios.—Organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales.

34

¿Quiénes pueden ser Concejales?—Causas de incapacidad.—Constitución de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.—Incompatibilidades.—Examen del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y modificaciones introducidas en el mismo por el de 15 de Noviembre de 1909.

35.

Atribuciones de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.—Ordenanzas municipales.—Límite de las correcciones que pueden establecer.

36

Mancomunidad municipal.—Eficacia de los acuerdos que adopten los Ayuntamientos.—¿Cuándo necesitarán la aprobación del Gobernador con audiencia de la Comisión provincial?

37

Examen razonado del artículo 85 de la ley Municipal en relación con las disposiciones concordantes del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

38.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia.—¿Cabe el interdicto contra los de esta clase?—Autorización para litigar.

39

Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio. Gobierno político de los distritos municipales.—Juntas administrativas; su organización y función.

40

Secretarios de Ayuntamientos.—Condiciones para ser nombrados.—Quién no puede serlo en propiedad ni interinamente.—Sus obligaciones.—Examen de los preceptos contenidos en el artículo 124 de la ley Municipal y disposiciones concordantes.—Condiciones en que pueden ser corregidos y separados de sus cargos los Secretarios de Ayuntamiento.

41

Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus agentes.—Examen de los artículos 189, 190 y 191 de la ley Municipal, en relación con sus concordantes.

42

Fines a que responde la división del territorio nacional en provincias.—Antecedentes históricos.—Mancomunidades provinciales y forma de establecerlas.

43

¿A quién corresponde el régimen y administración de las provincias, según la ley vigente?

44

Gobernadores civiles.—Condiciones para ser nombrado.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Delegados especiales.

45

Organización y modo de funcionar las Diputaciones provinciales.—Competencia y atribuciones de las mismas.—Cómo se eligen los Diputados provinciales; incompatibilidades, incapacidades y excusas; constitución de las Diputaciones.

46

Organización y modo de funcionar la Comisión provincial.—Competencia y atribuciones.—Dependencia de las Diputaciones provinciales.

47

Secretarios y Contadores de las Diputaciones.—Forma y condiciones para el nombramiento de dichos funcionarios.

48

Dependencia y responsabilidad de las Diputaciones y agentes de la Administración provincial.—Forma de exigirla.

DERECHO ADMINISTRATIVO

49

Concepto del Derecho administrativo.—Su afinidad y diferencias con las restantes ramas del Derecho.

50

Concepto general de la Administración pública.—La Administración como poder y como persona jurídica.—Transcendencia práctica de esta distinción.

51

Funciones de la Administración pública e idea general de las mismas.—Actos administrativos; su concepto y distinción de los actos de Gobierno.—¿Puede la Administración revocar sus propios actos?

52

Fuentes del Derecho administrativo: valor real y legal de las mismas.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Su concepto y orden de prelación.—El Código Civil y el Penal como fuentes del Derecho administrativo.—La ley de Enjuiciamiento Civil en este concepto. Publicación de las disposiciones administrativas.

53

Disposiciones generales y particulares

que la Administración puede dictar para el cumplimiento de los fines que están a su cargo, y recursos que contra ellas pueden intentarse como garantía de los derechos privados.—Crítica del sistema vigente en España acerca de la materia.

54

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Competencia respectiva de una y otros.

55

Conflictos y cuestiones de competencia. Cuando pueden suscitarse y cómo se tramitan y resuelven.—Idea general de la jurisprudencia del Consejo de Estado.

56

Sistemas políticos de Administración.—Centralización, descentralización y "self government".—Carácter del régimen administrativo vigente en España.

57

Concepto legal de los funcionarios.—Su clasificación.—Idea general de la legislación vigente acerca del ingreso, ascenso, amovilidad y aptitud.—Juicio crítico.

58

Naturaleza jurídica de las relaciones entre los empleados y el Estado.—Designación de los empleados.—Sistemas admitidos.—Preferencia a favor de los militares. Condiciones generales exigibles para el ejercicio de los empleos públicos.

59

Deberes y responsabilidades de los funcionarios en general. Sus clases y modos de hacer efectivos unos y otras.—Profesiones, cargos y representaciones de elección popular que no pueden obtener los empleados y trabajos particulares que les están prohibidos.

60

Derechos de los funcionarios activos.—Indemnizaciones, dietas y sueldos.—Condiciones para el percibo de tales emolumentos.—Toma de posesión: sus requisitos.—Juramento.—Fianzas: Funcionarios sujetos a ellas.—Constitución, ampliación, sustitución, subrogación y devolución de las mismas.—Sus requisitos.—Haberes compatibles e incompatibles.—Simultaneidad de destinos.—Decuentos y retenciones: sus límites.

61

Legislación vigente sobre excedencias retribuidas.—Funcionarios que disfrutan de ellas y condiciones y requisitos que deben llenar con arreglo a la legislación vigente.

62

Clases pasivas.—Razones de su existencia.—Antecedentes históricos.

63

Cesantías y jubilaciones: disfrute de haber por tales conceptos.—¿Quiénes tienen derecho a cesantía?—¿Quiénes tienen derecho a jubilación?—Base o arranque de carrera.—Continuación de servicios.—Tiempo abonable para las clasificaciones.—Servicios abonables.—Sueldos reguladores.—Abono de atrasos.

64

Legislación vigente sobre pensiones a las familias de los funcionarios del Estado y

de las provincias y Municipios.—Montepíos. Su origen.—Sus vicisitudes y estado actual.—Incorporaciones a Montepíos: sus requisitos.—Pensiones militares.

65

Pensiones del Tesoro.—Su origen y situación legal.—Mesadas de supervivencia, pagas de tocas, etc.—Revisión de expedientes.—Transmisibilidad de las pensiones. Situación legal los funcionarios de las antiguas provincias de Ultramar respecto a nacionalidad y derechos pasivos.

66

Destinos incorporados a Montepío.—Limosnas de Almadén.—Abono de años de carrera y funcionarios a quienes está reconocido este derecho.—Pensiones reconocidas en favor de las viudas e hijos de los funcionarios de Sanidad.

67

Defectos de que adolece la legislación vigente en materia de Clases pasivas, necesidad de unificarla y bases razonables para llevar a cabo la reforma.

68

Licencias, permisos y bajas.—Regías para su concesión y disfrute.—Suspensiones administrativas de empleo y sueldo. Límites y consecuencias de las mismas.—Separaciones y destituciones.—Sus diferencias.—Quiénes pueden ser libremente separados. Límites de las facultades discrecionales.—Renuncias y dimisiones: sus consecuencias.—Abandono de destino.

69

Disposiciones por las cuales se rigen los empleados de los distintos Ministerios, no organizados por disposiciones especiales.

70

Los Ministerios en España.—Origen y vicisitudes de los mismos.—Funciones administrativas de los Ministerios.—Atribuciones del Consejo de Ministros.—Responsabilidad ministerial y formas de exigirla.

71

Presidencia del Consejo de Ministros.—Su naturaleza administrativa.—Su organización general.—Corporaciones y organismos que dependen de la misma.

72

Consejo de Estado.—Su historia y actual organización.—El Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado.—Su organización actual, derechos y deberes.

73

Competencia y modo de funcionar del Consejo de Estado en sus Secciones, Comisión permanente y Pleno.—Asuntos asignados a cada uno de estos dos últimos organismos.—Adiciones hechas por disposiciones posteriores a la vigente ley orgánica del Consejo.—¿Pueden intervenir en las deliberaciones del Consejo de Estado personas ajenas al mismo?—Iniciativa especial que la ley orgánica del Consejo de Estado confiere a su Comisión permanente en orden al régimen general de la Administración pública.

74

Ministerio de Estado.—Su competencia administrativa.—Su organización.—Las Colonias españolas dependientes del Ministe-

rio de Estado y su organización administrativa.

75

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Estado.—Su organización y funciones.—Disposiciones que los regulan. Establecimientos e instituciones españolas en el extranjero.

76

Ministerio de Gracia y Justicia.—Su competencia administrativa.—Su organización y disposiciones que la regulan.—Instituciones y Centros que del mismo dependen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Cuerpos especiales de su Administración central y su actual organización.

77

Cuerpos de Letrados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia y no afectos a su Administración central.—Magistratura; Ministerio Fiscal; Secretarios judiciales; Aspirantes a la Judicatura; Notarios; Registradores de la Propiedad.

78

Cuerpo de Prisiones.—Su misión e importancia.—Organización actual del mismo en sus diversas Secciones, y disposiciones fundamentales que las regulan.—Nuestras Prisiones en su consideración administrativa e instituciones que las complementan.

79

Ministerio de la Guerra.—Su competencia administrativa.—Su organización.—Centros y dependencias que la integran, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Consideración especial del Consejo Supremo de Guerra y Marina en sus diversas funciones.

80

Ministerio de Marina.—Su competencia administrativa.—Su organización.—Centros y dependencias que lo constituyen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.

81

Ministerio de la Gobernación.—Su competencia administrativa.—Su organización.—Centros y dependencias que lo constituyen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.

82

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Comunicaciones.—Idea de la organización y funciones de los Cuerpos de Correos y Telégrafos y sus auxiliares, con indicación de las disposiciones por que se rigen.

83

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de la Gobernación (continuación).—Instituto Nacional de Higiene; Cuerpo Médico de la Beneficencia general; Cuerpos de Sanidad civil; Cuerpo de Médicos de baños.—Su respectiva organización e idea de las disposiciones por que se rigen.

84

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de la Gobernación (continuación).—El servicio de la Seguridad y Vigilancia.—Dirección General y sus instituciones complementarias.—Cuerpo de Policía.—Cuerpo de Seguridad.—Su respectiva organización y funciones.

85

Servicios que están a cargo de la Direc-

ción General de Administración local.—Preceptos legales que regulan el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones de Beneficencia particular.

86

Ministerio de Hacienda.—Su competencia administrativa.—Su organización central y provincial.—Idea de las principales disposiciones por que se rige.—Tribunal gubernativo de Hacienda.

87

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda.—El de Abogados del Estado; el de Aduanas; el Pericial de Contabilidad.—Idea de su organización, funciones y principales disposiciones por que se rige.

88

Servicios que están a cargo de las Direcciones Generales de Propiedades e Impuestos, de Contribuciones y del Tesoro, así como de la Intervención General del Estado.

89

La Intervención Central de Hacienda y la Caja general de Depósitos.—Su organización y servicios.

90

El Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus antecedentes.—Sus actuales funciones administrativas.—Organización de sus funcionarios e idea de las disposiciones por que se rigen.

91

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Su competencia administrativa e idea de su organización general.—Consideración particular del Consejo de Instrucción pública.—Principales disposiciones vigentes en la organización de la Instrucción pública.

92

El Profesorado de Universidades, Institutos y Escuelas especiales.—Idea de su actual organización y principales disposiciones que las regulan.—Junta de ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.—Instituciones complementarias de este ramo de enseñanza.

93

El Profesorado de Instrucción primaria y Escuelas Normales.—Idea de su actual organización.—La Inspección de Primera enseñanza.—Legislación vigente respecto a esta clase del Profesorado español.

94

Cuerpos dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico: Ingenieros Geógrafos, Topógrafos, Estadística, Fieles contrastes. Idea de su organización y disposiciones legales que los regulan.

95

Ministerio de Fomento.—Su competencia administrativa.—Su organización central e idea de las disposiciones que la regulan, así en su aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Funcionarios de Fomento que no forman Cuerpo especial.—Consejo Superior de Fomento; Idem de Emigración; Composición y funciones de uno y otro.

96

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Fomento.—Los de Ingenieros.

Idea de su respectiva organización y competencia.—Las Escuelas de Ingenieros y su organización.—La cuestión de los títulos de Ingenieros en España.—Cuerpos auxiliares y subalternos de los Ingenieros.

97

Inspección General de Seguros.—Organismo y funcionarios a que se halla encomendada.—Idea de la legislación que la regula.—Autoridades e instituciones delegadas de Fomento en provincias.—Idea de su organización y legislación que la regula.

98

Misión de la Delegación Regia de Pósitos.—Su organización y atribuciones.—Idea general de los Pósitos.—Antecedentes históricos.—Su estado actual.

99

Eficacia legal de las disposiciones ministeriales.—Cómo pueden ser impugnadas.—Examen de la ley de Responsabilidad de los Funcionarios administrativos.

100

Origen y fundamento de la lista civil.—Patrimonio de la Corona: su origen y composición actual.—Administración de la Casa Real.

101

Administración de los Cuerpos Colegiados: su consideración legal.—Su carácter independiente.—Reglamentos de las Cámaras.—Comisiones de gobierno interior.—Sus atribuciones.

102

Las funciones administrativas, según el territorio.—Condición administrativa de los diferentes territorios.—División territorial de España en todos los órdenes.—Antecedentes históricos y juicio acerca de la misma.

103

Las funciones administrativas en orden a la población: ascensos, estadísticas, registros, etc.—Disposiciones que regulan este servicio en España.—Consideración especial del Registro civil en sus diversas secciones.—¿Debería ampliarse a las personas jurídicas de carácter civil?

104

Las funciones administrativas en orden a la propiedad.—El Registro de la propiedad inmueble en España, como servicio administrativo.—El Catastro.—Modernas disposiciones españolas acerca del mismo y su transcendencia en el orden civil.—Consideración especial de la propiedad intelectual y de la industrial en su aspecto administrativo.

105

Las funciones administrativas en orden a la minería.—Clasificación de minerales, investigaciones, concesiones, régimen y explotación de las minas.—Policía minera.—Jurisdicción.—Indicación de las principales disposiciones vigentes en España acerca de estas materias.

106

Las funciones administrativas con respecto a las aguas.—División fundamental que cabe hacer en cuanto a ellas.—Disposiciones legales vigentes en España acerca de las aguas terrestres y de las marítimas, así como sus medios de utilización y aprovechamiento.—Asociaciones de carácter

legal para la utilización colectiva de las aguas.—Jurisdicción en esta materia.

107

Modificaciones a la ley de Aguas introducidas por el Código Civil.—Registro de las concesiones de aguas.—Forma de registrar los antiguos aprovechamientos de aguas.

108

Antecedentes y disposiciones legales españolas en vigor acerca de la colonización y repoblación interior.—Colonias agrícolas: su legislación.—Juicio crítico de la ley y Reglamento vigentes en cuanto a su orientación social.

109

Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Fundamento de la misma.—Períodos que la ley distingue y su tramitación.—Complementos de la ley de Expropiación forzosa en otras de carácter administrativo.—Especialidades de la expropiación por los ramos de Guerra y Marina y sus costas y fronteras y disposiciones que las regulan.

110

Examen de las leyes relativas al Ensanche y a la Reforma interior de las poblaciones.—Singularidad de sus preceptos en relación con la de Expropiación forzosa.

111

Legislación vigente sobre Obras públicas.—Concepto legal de la obra pública.—Declaración de utilidad.—Clasificación de las obras públicas.—Requisitos para su construcción.—Sistemas.—Contratos.—Dependencia ministerial del servicio.—Planes de Obras públicas nuevas y de conservación y reparación.—Procedimiento para la ejecución de las subvencionadas con fondos públicos.

112

Contratos administrativos.—Su concepto. Sus semejanzas y diferencias con los civiles.—Legislación general aplicable a los mismos.—Disposiciones dictadas para la protección a la industria nacional y organismo encargado de velar por su cumplimiento.—Disposiciones especiales para la contratación administrativa de algunos departamentos Ministeriales civiles.

113

Formas de la contratación administrativa.—Trámites y requisitos previos a la subasta.—Celebración de la misma.—Trámites posteriores.—De los concursos y sus requisitos.—Excepciones de las solemnidades de subasta o concurso y formalidades para ello precisas.

114

Efectos especiales de los contratos administrativos.—Incidencias de su cumplimiento y principios legales para resolverlas.—Jurisdicción en materia de contratos administrativos.

115

Examen del artículo 67 de la ley de Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911.—Consideraciones que lo determinan y fines a que responden sus preceptos.—Concordancia o disparidad del precepto contenido en el último párrafo de este artículo y el segundo del 39.

116

Títulos nobiliarios.—Su concesión, tramitación, caducidad y rehabilitación.—Condecoraciones españolas de carácter civil.—

Indicaciones históricas y legislativas acerca de las mismas en España.—Casos en que interviene en su concesión el Consejo de Estado.—El sistema de concesión de condecoraciones en España ¿responde a la verdadera naturaleza de estas recompensas?

117

Higiene pública.—Legislación española sobre prevención y modo de combatir las epidemias, así en el interior como en las fronteras y puertos.—Policía de alimentos y de establecimientos peligrosos e insalubres.—Clases médicas e instituciones hospitalarias.—Servicio de Sanidad.

118

Organización provincial y municipal de la Sanidad pública.—Juntas, Inspecciones, Establecimientos, etc.—Leyes y disposiciones especiales sobre adulteración de alimentos y bebidas.—Baños y aguas medicinales.

119

Instituciones para la educación de anormales y disposiciones que las regulan.—Escuelas de corrección familiar.

120

Organización de los servicios de Comunicaciones postales, Telegráficas, Cablegráficas, Radiotelegráficas y Telefónicas.—Su legislación en España.—Consideración especial de los servicios de giro y paquetes postales.—Caja postal de Ahorros.

121

Carreteras del Estado y caminos vecinales.—Disposiciones legales vigentes respecto de su clasificación, construcción, conservación, reparación y policía.

122

Idea de las disposiciones administrativas españolas sobre ferrocarriles de servicios general y particular, secundarios y estratégicos, así en cuanto a su construcción como en cuanto a su explotación.—Consideración especial de los tranvías y otros medios análogos de transporte urbano.—A quién corresponde la concesión de aquéllos sobre vías municipales.—Tramitación de los expedientes para obtenerla.

123

Las funciones administrativas en cuanto a la caza y pesca.—Instituciones para proteger y fomentar estas fuentes de riqueza.—Idea de la legislación vigente.

124

Instituciones oficiales relativas al fomento de la Agricultura y de la Ganadería.—Sindicatos Agrícolas.—Plagas del campo.—Ley de Epizootias.—Asociación general de Ganaderos: su origen y su actuación al presente.

125

Funciones administrativas en orden al Comercio.—Las Cámaras de Comercio.—Legislación vigente.—Examen de la ley de Comunicaciones marítimas.—Cámaras de Industria.

126

Funciones administrativas en materia de Enseñanza.—Importancia y aspectos de la cuestión de la Enseñanza en España.—Instituciones docentes sostenidas por el Estado español y complementos de las mismas.—Pensiones para estudios, casas de estudiantes, etc.—Legislación vigente.

127

Escuelas de Artes y Oficios y de Comercio e Industrias.—El Conservatorio de Música y Declamación y sus enseñanzas.

128

El Instituto de Reformas Sociales.—Sus antecedentes.—Organización actual.—Idea de sus principales trabajos.—Las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales: su organización y competencia.

129

Disposiciones de la legislación española referentes al trabajo de la mujer y los niños, al trabajo nocturno de las mujeres y al asiento de las mismas durante el trabajo.

130

Disposiciones de la legislación española referentes al contrato de aprendizaje.—Idem a la inspección de trabajo.—Idem a huelgas, conciliación y arbitraje y jornada de trabajo minero.

131

Ley española sobre descanso dominical y disposiciones complementarias de la misma.—Ley y Reglamento sobre Casas baratas.—Ley de Emigración y disposiciones complementarias de la misma.

132

Ley sobre Accidentes del trabajo y disposiciones complementarias.—Aplicación de sus preceptos a los ramos de Guerra y Marina.—La legislación de Accidentes del trabajo ¿es aplicable al de los penados?—Disposiciones especiales sobre seguros de accidentes del trabajo.

133

Beneficencia pública.—Su concepto.—Su clasificación.—Protectorado y Patronazgo.—A quien corresponde el ejercicio del Protectorado respecto de las instituciones docentes?—Examen de la legislación vigente en la materia.

134

Examen de la legislación vigente de Bases del procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.

135

Reclamaciones gubernativas.—Plazo para deducirlas.—Su tramitación.—La vía gubernativa como trámite previo de la judicial.—Su carácter propio.—Resoluciones gubernativas y recursos que contra las mismas pueden entablarse.—Cuáles causan estado.

136

Concesiones administrativas.—Su concepto.—Reglas a que vienen sujetas.—Cuándo incurren en caducidad.

137

Idea de lo Contencioso-Administrativo.—Argumentos en que se apoya su sustantividad jurídica.—Historia y estado actual de lo Contencioso-Administrativo en España.

138

Bienes nacionales.—Mostrencos.—Balldíos y realengos.—Examen de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y sus disposiciones complementarias.—Ley de Cesiones de 3 de Junio de 1869.

139

Recursos de que disponen las Diputaciones Provinciales para dotar sus respectivos presupuestos.—Formación y aprobación de los mismos.—Medios de recaudación.—Examen y aprobación de las cuentas provinciales.

140

Recursos contra las providencias de los Gobernadores y contra los acuerdos de la Diputación o de la Comisión provincial.—Plazo para su interposición.

141

Examen de los artículos 143 y 144 de la ley Provincial y de las disposiciones concordantes dictadas con posterioridad.

142

Bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Bienes de propios y de común aprovechamiento.—Su concepto.—Excepciones de venta de los últimos.—Concesiones para dehesa boval.—Disposiciones del Real decreto de 10 de Julio de 1865 y ley de 8 de Mayo de 1888 relativas a la revisión de las excepciones de venta de terrenos en ambos conceptos.

143

De la contratación provincial y municipal.—Servicios que deben ser objeto de licitación pública.—Forma, carácter y requisitos de estos contratos.—Rescisión de los mismos.—Especialidades en cuanto a los servicios de alumbrado y limpieza.—Idem sobre contratación de servicio médico-farmacéutico.

144

Facultades de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos para el nombramiento de sus empleados.—Límites a su autonomía.

145

Examen de la disposición cuarta transitoria de la ley Provincial, relativa al régimen económico especial de las provincias Vascongadas y Navarra.—Censuencías que se derivan de este régimen de excepción respecto de sus acuerdos en materia de exacciones locales.—Límite para establecer tales exacciones.

146

Hacienda municipal.—Medios económicos de que disponen los Ayuntamientos para satisfacer las obligaciones y cargas de sus respectivos presupuestos.—Arbitrios y repartos vecinales.—Examen de la ley de Sustitución del impuesto de consumos.

147

Medios de que disponen los Ayuntamientos para hacer efectiva la recaudación.—Empréstitos municipales.—Presupuesto municipal.—Cómo se forma.—Facultades de los Gobernadores en la materia.—Rendición y aprobación de las cuentas municipales.

148

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos que no sean de su exclusiva competencia.

149

Municipalización de servicios.—¿Cuáles pueden ser objeto de esta medida?—Ventajas e inconvenientes de establecerla.

150

Funciones de los Ayuntamientos con relación a la higiene.—Organización del servicio.—Facultades.—Cementerios.—Disposiciones acerca de su construcción, inhumaciones y exhumaciones en los mismos. Cementerios civiles.

151

Vías de comunicación de carácter municipal.—Facultades de los Ayuntamientos con relación a las mismas.—Policía de abastos.—Obligaciones de los Ayuntamientos en cuanto a Cárceles, conducción, traslación y alimentación de presos pobres.—Los alojamientos y suministros como carga municipal.

152

Reclutamiento del Ejército.—Su importancia desde el punto de vista administrativo y cuestiones que envuelve.—Bases en que descansa nuestra legislación sobre servicio militar.—Medios empleados por la Administración para hacerlo efectivo.—Duración del servicio y sus situaciones. Deberes dentro de cada una.

153

Operaciones para el reclutamiento.—De las que se verifican ante los Ayuntamientos y ante las Comisiones mixtas.—Casos en que conoce el Ministro de la Gobernación.—Alistamiento: reclamaciones y competencias relativas al mismo.—Del sorteo general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.—Casos de nulidad de los sorteos.—Jurisprudencia.

154

Exclusión total del servicio militar.—Exclusión temporal.—Excepciones del servicio en los Cuerpos activos.—Excepciones sobrevenidas.—Clasificación y declaración de soldados.—Declaración de prófugos.—Composición y atribuciones de las Comisiones mixtas.—Entrega en Caja de los soldados.

155

Señalamiento y distribución del contingente para el Ejército.—Cupos de filas y de instrucción.—Deberes respectivos de sus individuos.—Incorporaciones de los individuos sujetos al servicio militar y requisitos para ello, según los casos.—Licencias, reducciones y prórrogas para el servicio.—Sus condiciones.

156

Servicio voluntario.—Objeto del mismo y modo de costearlo.—Enganches y reenganches.—Forma de solicitar, tramitar y acordar el servicio voluntario.—Condiciones del compromiso voluntario y requisitos que deben llenar los aspirantes.—Especial consideración del voluntariado en en nuestras plazas africanas.

157

Examen de la ley constitutiva del Ejército y exposición de sus principales disposiciones.—Las escuelas de instrucción militar y su organización.—Disposiciones vigentes sobre destinos civiles para las clases de tropa.

158

De las contratas en el Ejército.—Sus especialidades.—La administración y contabilidad de la Hacienda pública en cuanto al Ejército se refiere.—Misión especial de los Jefes de Cuerpo y mayorías en este

punto.—Disposiciones vigentes sobre el modo de declarar la responsabilidad y el derecho a resarcimiento por deterioro o pérdida de efectos en funciones de servicio.

159

Organización de la Marina de Guerra y de sus Cuerpos auxiliares.—División marítima de España.—Inscripción marítima: cómo y en qué condiciones se verifica.

160

Funciones de la Marina militar en sus relaciones con la mercante.—Profesiones oficialmente organizadas para el servicio de la Marina mercante.—Condiciones que para ellas se requieren y competencia profesional que se les asigna.—Disposiciones especiales sobre Policía y disciplina en los buques mercantes.—Luces y señales, fondeaderos, etc.

161

Disposiciones administrativas españolas para abanderamiento de buques mercantes.—Pasavantes y su valor.—La ley de Comunicaciones marítimas en sus relaciones con el abanderamiento de buques.—Arqueo de buques y su reglamentación.

162

Funciones del Ministerio de Marina respecto al derecho de pesca.—Disposiciones que las regulan.—Concesiones de almadrabas.—Disposiciones vigentes sobre las mismas.

163

Contratos administrativos de Marina.—Sus especialidades.—Idea de las disposiciones vigentes sobre contabilidad especial de Marina.

164

La representación del Estado en el arrendamiento de tabacos, Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas.—Servicios administrativos que están a su cargo.

165

Renta de Tabacos.—Antecedentes históricos.—Su importancia como recurso del Tesoro.—Examen del contrato de su arrendamiento.

166

Renta del Timbre.—Antecedentes.—Examen del contrato de su arrendamiento.—Inspección del Estado a los efectos de comprobar el pago del impuesto por los comerciantes y Corporaciones.

HACIENDA PUBLICA

167

Hacienda pública.—Su concepto.—Verdadero contenido de la misma.—La Hacienda pública en sus relaciones con la Economía política y el Derecho administrativo.

168

La Hacienda pública en España. Principios constitucionales en relación con la Hacienda pública.—Idea general de nuestra legislación en materia de Hacienda.

169

Naturaleza de los gastos públicos.—Normas políticas, jurídicas y económicas en que deben basarse.—Los ingresos.—Su cla-

sificación general y naturaleza de cada uno.

170

Disposiciones del capítulo 1.º de la ley de Contabilidad vigente, relativas a la Hacienda pública.

171

Reglas contenidas en el capítulo 2.º de la ley de Contabilidad referentes a la Deuda pública y preceptos que contiene el capítulo 3.º relativos a la prescripción y caducidad de créditos.

172

Examen de las obligaciones del Estado y de sus presupuestos, contenidas en el capítulo 4.º de la propia ley de Contabilidad y especialmente de las disposiciones de los artículos 39 y 47.

173

Contratación de servicios y obras públicas.—Subastas.—Concursos.—Excepciones.—Intervención de Consejo de Estado en los contratos.

174

Reglas por que se rige la Ordenación de los gastos y pagos del Estado.—Intervención y modo de llevar esta contabilidad.—Responsabilidad de los funcionarios.

175

Sistema tributario.—Su concepto.—Sus condiciones.—Principios fundamentales de la política y de la legislación financiera.

176

Sistema tributario de España.—Sus antecedentes históricos.—Su estado actual y crítica del mismo.

177

El impuesto: su concepto.—Sus requisitos.—Bases, métodos y forma del impuesto y su juicio crítico.

178

Personalidad de la Hacienda pública según nuestra legislación.—Privilegios de que goza la Hacienda como acreedora.—Idem como deudora.—Enajenación de sus bienes y rentas.—Procedimiento para demandarla en juicio ordinario.—Ejecución de las sentencias contra la Hacienda.—¿Cuándo puede procederse por la vía de apremio contra la Hacienda?

179

Los gastos públicos en España.—Su aumento progresivo.—Universalidad del fenómeno y sus razones.—División de los gastos públicos, según los fines a que se refieren y la forma que asumen; objeto que tienden a conseguir y período de tiempo en que se renuevan.—Examen crítico de nuestro presupuesto de gastos.

180

El Presupuesto del Estado.—Su importancia política y financiera.—Sus elementos.—Preparación del presupuesto y época de su presentación.—Discusión, examen y votación del presupuesto.—Liquidación del presupuesto.—Equilibrio financiero y sus condiciones.

181

Ejecución del Presupuesto.—Casos en

que puede modificarse por el Poder ejecutivo.—Alteraciones prohibidas.—Trámites que deben seguirse.—Legislación vigente sobre créditos (extraordinarios y suplementos de crédito.—Intervención del Consejo de Estado en esta materia.

182

Los ingresos del presupuesto español.—Clasificación de los mismos.—Examen crítico del presupuesto de ingresos de España.

183

Clasificación de los impuestos.—Razones de la coexistencia de los directos e indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—La distinción entre impuestos directos e indirectos, afecta al fondo e la forma de la recaudación?

184

Las propiedades y derechos del Estado.—Su concepto e importancia en algunos países.—Su consideración especial en España.—Los dominios fiscales en nuestro presupuesto de ingresos.

185

Las comunicaciones postales, telegráficas y radiotelegráficas. ¿deben ser medio de ingreso para el Estado?—Criterios seguidos respecto a las comunicaciones telefónicas: estado actual de la cuestión.—Estudio de los ingresos por estos conceptos en el Presupuesto español.

186

Disposiciones referentes a los monopolios de Tabacos, cerillas, explosivos, loterías y rifas.—Examen de estos conceptos de ingreso en el presupuesto español.

187

Examen de las relaciones del Estado con el Banco de España y del Reglamento de este Establecimiento de crédito.

188

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Sus antecedentes.—Conceptos que comprende.—Bases para su exacción.—Tipos.—Disposiciones complementarias relativas a este ingreso.—Su cuantía en el presupuesto español.

189

Contribución industrial y de comercio.—Sus antecedentes.—Conceptos que comprende.—Bases para su exacción.—Tarifas.—Expedientes de clasificación y reforma de industrias para el concepto tributario.

190

Impuestos sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su naturaleza e importancia. Desarrollo de que es susceptible.—Conceptos tributarios que comprende.—Tipos de exacción.—Consideración especial de las Sociedades españolas y extranjeras en esta materia.

191

Impuestos mineros.—Canon de superficie.—Su verdadero concepto.—Tanto por ciento del producto bruto.—Examen de este ingreso en el Presupuesto español.—Deficiencias de que adolece el actual sistema de impuestos mineros.

192

Impuesto de derechos reales y trans-

misión de bienes.—Sin naturaleza económico-social y financiera.—Su importancia. Bases y tipos para su exacción.—Organización para la misma.—El impuesto sobre las personas jurídicas.—Sus bases y excepciones.—¿Es hoy necesaria la audiencia de éste?

193

Impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla.—Sus antecedentes.—Estado actual.—Conceptos tributarios que comprende.—Examen de este ingreso en el presupuesto español.—Las condecoraciones y títulos honoríficos como medios de ingreso de nuestros presupuestos.

194

Impuesto de cédulas personales.—Sus antecedentes.—Su estado actual.—Bases de exacción.—Tipos y sus recargos.—Consideración de los ingresos por este concepto en el Presupuesto español. Casos en que pasa a ser recurso municipal, y con qué alteraciones.—Juicio crítico.

195

Donativo del Clero y Monjas.—Antecedentes de este impuesto en nuestra historia tributaria.—Su carácter actual en el Presupuesto e ingresos que produce.—Impuesto sobre pagos por las Cajas públicas. Su importancia en el presupuesto español.

196

Impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y Círculos de recreo.—Sus antecedentes y organización actual como ingreso del Presupuesto español.—De otras fuentes de imposición directa en España. (Propios, aprovechamientos forestales, pesas y medidas, etc.)

197

Régimen tributario de las provincias vascongadas y Navarra.—Sus antecedentes y estado actual.—Su crítica.—Examen de los conceptos que comprende y conciertos para su exacción.

198

Renta de Aduanas.—Antecedentes, naturaleza e importancia de esta fuente de ingresos.—Materias y actos sobre que recae.—Aranceles.—Su concepto e interior distribución.—Organización especial que requiere la cobranza de este impuesto.—Instituciones complementarias.—Artículos de renta.

199

Impuestos sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y sucedáneos del café y té.—Su naturaleza e idea de su organización como fuente tributaria.—El arbitrio de puertos francos de Canarias.—Su naturaleza y organización para su percibo.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

200

Impuesto de Consumos.—Su concepto.—Críticas que se le han dirigido y reformas modernas operadas en el mismo.—Su estado actual.

201

Impuesto del Timbre del Estado.—Su naturaleza e importancia.—Clases de timbre.—Bases y tipos.—Liquidación por exceso de timbre.—Exenciones.—La inspección de este impuesto.—Penalidad.

202

Ingresos de Bernardo Pío. Su natura-

leza y concepto.—Ingresos procedentes de nuestras posesiones de Marruecos.—Desarrollo de que son susceptibles.

203

Recursos del Tesoro español comprendidos en el Presupuesto.—Conceptos de ingreso que se agrupan bajo dicha denominación y examen de los mismos.

204

La desamortización en España desde el punto de vista financiero.—Sus clases.—Ingresos que ha proporcionado y proporciona la desamortización a nuestro Presupuesto.

205

La Deuda pública.—Su concepto y naturaleza económica.—Sus clases principales.—Historia de las Deudas españolas hasta nuestros días.—Conversiones.

206

Estado actual de las diferentes clases de Deuda pública en España.—Disposiciones por que se rige cada una.

207

Examen de las disposiciones vigentes relativas al arriendo de la cobranza de las contribuciones e impuestos.—Juicio crítico.

208

Procedimiento recaudatorio de las contribuciones, impuestos y derechos del Estado.—Formas, grados y especialidades del procedimiento recaudatorio de la Hacienda pública.—Procedimiento vigente en las reclamaciones económico-administrativas.—Partidas fallidas.

209

De la fiscalización de los impuestos.—Diversos sistemas propuestos para ella y su crítica.—Disposiciones vigentes en España acerca de la materia.

210

Sistema vigente para la Contabilidad de la Hacienda pública en España.—Diversas clases de cuentas y sus respectivos requisitos.—Funciones del Tribunal de Cuentas del Reino en esta materia.

211

El Tesoro.—Antecedentes históricos.—Operaciones de Tesorería.—Régimen de la Caja de Depósitos y sus sucursales.—El servicio de Tesorería por el Banco de España y su organización.

212

Hacienda de los Municipios y de las provincias.—Su Estado actual.—Ingresos de que pueden disponer.—¿Son suficientes?—Conveniencia de la autonomía fiscal de las provincias y Municipios, y límites racionales en que deben encerrarse.

DERECHO CIVIL

213

Antecedentes y concepto del Derecho civil.—Estado actual del mismo en España.—Propiedad de las denominaciones de Derecho civil, común y foral.—Razones por las que debe mantenerse.

214

La ley como fuente del Derecho civil español.—Concepto positivo de la ley.—Diversos modos de generación de la misma.—Su autoridad ante los Tribunales.—Su promulgación y diferencias de ésta con la publicación.—Ejemplos.—Diversos sistemas de interpretación de las leyes.

215

Eficacia de la ley con relación a las personas (nacionales y extranjeros).—Idem con relación a las regiones en que puede considerarse dividido para estos efectos el territorio nacional.—Idem en el tiempo.—Retroactividad de las leyes y disposiciones transitorias.—Ignorancia de las leyes.

216

La costumbre del lugar como fuente del Derecho.—¿Cómo habrá de probarse la existencia de esta costumbre? ¿Se diferencia de la costumbre general? ¿Qué requisitos debía reunir ésta según el Derecho común?—La costumbre en las legislaciones forales.

217

Los principios generales del Derecho como fuente del Derecho civil. ¿En qué consisten?—Declaraciones contradictorias del Tribunal Supremo.—La jurisprudencia, ¿es verdadera fuente del Derecho?—Opiniones diversas y fundamento de la que se sustenta.—Importancia práctica de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

218

Idea general de los Códigos y Recopilaciones legales que constituían el Derecho común antes de la promulgación del Código civil.—Orden de prelación de los mismos.—¿Se admitía el desuso de las leyes?—Vigencia de tales Cuerpos legales después del Código civil.

219

Condiciones para el nacimiento de la personalidad civil.—Tratándose de las personas naturales, ¿es cierto que su capacidad se determina por el hecho del nacimiento?—Doctrinas principales sobre el nacimiento de las personas jurídicas.—¿Pueden equipararse a las naturales?—Importancia de esta cuestión.—Extinción de la personalidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.

220

Causas modificativas de la capacidad jurídica.—Examen especial de la edad y la enfermedad, la prodigalidad y la interdicción civil.—Los actos realizados por los menores. ¿pueden convalidarse por el transcurso si no se reclama contra ellos durante el cuatrienio legal?—Examen de la restitución *in integrum* según el Derecho anterior al Código civil.—¿Subsiste después de éste?

221

La ciudadanía como causa modificativa de la capacidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.—¿Se encuentra limitada en España la capacidad civil de los extranjeros?—¿Puede afirmarse, por el contrario, que su capacidad es superior a la de los nacionales?

222

El domicilio y su influencia en la capa-

cidad civil.—Determinación del domicilio civil.—Importancia de esta cuestión.

223

La ausencia.—Grados de la misma.—Medidas que pueden adoptarse en cada caso.—Presunción de muerte.—¿Alcanza hasta autorizar a los cónyuges para contraer nuevo matrimonio?—Examen de esta cuestión en las dos formas de matrimonio reconocidas por la ley.—Efectos de la ausencia con relación a las particiones de bienes y a la prescripción.

224

El sexo y su influencia en la capacidad. Personalidad de la mujer soltera.—Idem de la mujer casada.—Actos que puede realizar sin la anuencia o autorización del marido.—Actos para los que necesita dicha autorización.—Forma o manera de convalidarse los actos jurídicos realizados por la mujer casada sin la autorización marital.

225

Matrimonio.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Formas reconocidas por la ley.—Disposiciones comunes a las mismas.—Libertad de quintas.—Licencia Real. Casos en que subsiste.—Efectos de su omisión.—Prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.

226

Del matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerlo.—¿Debe exigirse alguna prueba especial de no ser católicos los contrayentes?—Dispensa de impedimentos.—Intervención del Consejo de Estado.—Solemidades para la celebración de este matrimonio.

227

Efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y divorcio.—Alcance de este último, según la legislación española.—Razones expuestas en pro y en contra de la indisolubilidad del vínculo conyugal.

228

De los hijos ilegítimos: su concepto y clases.—Antecedentes históricos acerca de los mismos.—Reconocimiento de hijos naturales: sus requisitos y efectos.—Disposiciones relativas a los demás hijos ilegítimos.—Alimentos: su concepto.—Personas que están obligadas a darlos y que tienen derecho a recibirlos.—Orden de prelación. Forma de cumplir la obligación de alimentos.—Cuándo cesa la obligación de alimentar.

229

Formas de legitimación admitidas.—Dificultades de orden práctico legislativo que hacen imposible la legitimación por concepción Real.—Doctrina del Consejo de Estado.—Derecho de los hijos legitimados.

230

Patria potestad: su concepto.—Antecedentes históricos en Roma y España.—Hijos sobre quienes se ejerce, según el Código civil.—Efectos de esta patria potestad respecto de la persona y bienes de los hijos.—Modos de acabarse la patria potestad.—Disposiciones relativas a la adopción.—De la emancipación: sus clases y efectos.

231

Tutela: su concepto.—Personas sujetas a tutela.—Tutela testamentaria.—Tutela

legítima de los menores.—Tutela de los jóvenes y sordomudos.—Tutela de los prodigios.—Tutela de los que sufren interdicción civil.—Tutela dativa.—Forma de deferirse cada una y extensión y límites de las mismas.

232

Del tutor, protutor y el Consejo de familia.—Nombramiento, derechos y deberes de los mismos.—Excusas.—Crítica de la organización actual de estas instituciones tutelares.—Ejercicio de la tutela.—Afianzamiento de la misma.—Formación y manera de proceder del Consejo de familia.

233

Cosas que pueden ser objeto de relaciones de Derecho civil.—Criterio fundamental para distinguir las cosas en cuanto son objeto de Derecho.—Clasificación de las cosas.—Definición y enumeración legal de las cosas en muebles e inmuebles.—Cosas principales y accesorias.—Fungibles y no fungibles, consumibles y no consumibles.—Cosas abandonadas.—Cuáles pueden entenderse tales, según la ley de Mostrencos y el Código civil.—¿Pueden serlo en algún caso las sustancias minerales?—Objetos arrojados al mar.

234

La posesión: su concepto vulgar y legal.—Clases de posesión.—Diferencias entre la posesión y la simple tenencia.—Cosa: susceptibles de posesión.—¿Están comprendidas en esta categoría las cosas incorpóreas? Acciones que protegen la posesión.—Efectos de la posesión, según su clase.—Modos de interrumpirse la posesión.—¿Constituye la misma un derecho real, según nuestra legislación hipotecaria?—Cuándo cesa la posesión.

235

Propiedad y dominio.—Derechos que integran el dominio.—Su concepto y fundamento.—La propiedad, según las personas que la disfrutan.—Dominio del Estado, de las Provincias y Municipios.—Dominio de las personas jurídicas.—Propiedad de la Iglesia y de las Comunidades religiosas.—Acciones que se derivan del derecho de propiedad.—Examen especial de la reivindicatoria.

236

Historia de la propiedad en España.—Períodos que en la misma pueden hacerse.—Concepto de la desvinculación y de la desamortización.—Su historia.—Su estado actual.

237

Examen de algunos derechos que integran el de la propiedad.—Derecho de cerrar las fincas.—Antecedentes históricos y estado actual de la cuestión.—Limitaciones a la facultad de disponer.—Idem a la de usar y disfrutar de las cosas.—Influencia de la legislación especial minera en estas limitaciones.—Idem de la de caza y montes.—Ordenanzas municipales: su alcance y eficacia en orden al Derecho civil.—Derechos fiscales.—Otras limitaciones de carácter administrativo: su influencia en el Derecho civil de propiedad.

238

Del estado de comunidad de bienes.—En qué se diferencia de la sociedad civil.—Disposiciones especiales que regulan el estado de comunidad de bienes.—Cuándo puede cesar este estado.

239

De algunas propiedades especiales reconocidas por el Código.—En qué consiste dicha especialidad.—Disposiciones que regulan la propiedad especial de las aguas.—Idem de la propiedad intelectual.—¿Es una verdadera propiedad?—Disposiciones sobre substancias minerales.—¿Son aplicables a éstas los modos de adquirir reconocidos por el Código?

240

Del usufructo, el uso y la habitación.—Su concepto jurídico.—¿Son servidumbres personales? ¿Por qué se hizo desaparecer tal denominación de los Códigos?—Derechos y deberes de los usufructuarios.—Usufructos convencionales y legales.—Reglas por que se rigen: sus diferencias. Contenido de los derechos de uso y habitación.

241

Servidumbres: su concepto.—Clases de servidumbre.—Modos de adquirirse.—Derechos y obligaciones de los dueños de los predios sirvientes y dominantes.—Modos de extinguirse las servidumbres.

242

Servidumbres legales: su concepto.—Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas. Idem de paso.—Idem de medianería.—Idem de luces y vistas.—Idem de desagüe de edificios.—Otras servidumbres.—Distintos y obras intermedias para cortas, construcciones y plantaciones.

243

Modos de adquirir la propiedad.—Ocupación por medio de la caza.—Enjambres. Mas que pueden adquirir por este medio.—Diferentes clases y bienes a que se aplica. La tradición en los bienes muebles.—Ocupación por medio de la caza.—Enjambres.—Animales amansados.—Palomas, conejos y peces.—Ocupación de cosas muebles abandonadas de objetos arrojados al mar y de aquellos que las olas arrojan a la playa.—Vigilancia de la ley de Mostracos.—Limitaciones que impone al derecho de ocupación por particulares.

244

Donación: en qué consiste.—Precedentes históricos.—Sus clases.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Perfección de las mismas.—De los efectos y limitaciones de las donaciones.—Modificación introducida por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.

245

Sucesiones.—Concepto jurídico de la sucesión.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—¿Debe existir la sucesión? Distintas teorías sobre si es legítimo el modo de adquirir la propiedad mediante la sucesión y dentro de qué límites.—Fundamento de la sucesión.—División.—Desde cuándo se causa.—¿Pueden subsistir la testada y la intestada?—Herencia.—Hereditario.—En qué cosas sucede el hereditario.

246

Capacidad para testar.—¿Existen razones, aparte de las tradicionales, para haber consignado en el Código una edad tan prematura para ejercerla, tratándose de un acto tan importante? Libertad de testar.—Restricciones impuestas a la misma y su

fundamento.—Incapacidades.—Modificación de la capacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato.—Precedentes.—¿Existió razón para privarles de esta facultad? ¿Convendría hoy restablecer la prohibición?

247

Clases de testamentos que acepta la legislación vigente en Castilla.—Comparación con el Derecho anterior al Código civil.—Juicio crítico de la derogación de los testamentos por comisario, de mancomún y con cláusula *ad cautelam*.—Idem de los codicilos y Memorias testamentarias.—Eficacia de las disposiciones testamentarias otorgadas antes de la promulgación del Código civil.—Testamento ológrafo.—Origen histórico.—¿Constituye una novedad en nuestro Derecho?—Requisitos especiales de este testamento.—Juicio crítico del mismo.—Protocolización.

248

Testamento abierto en general.—Su definición legal.—Sus requisitos.—La unidad de acto, ¿exige precisamente que el testador manifieste su voluntad y a continuación se extienda el documento?—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—¿Quiénes pueden ser testigos en los testamentos abiertos?—¿Debería suprimirse la intervención de los testigos en esta clase de testamentos?—Nulidad de los testamentos abiertos.

249

Modalidades especiales de los testamentos abiertos otorgados por personas desconocidas para el Notario, extranjeros, sordos, mudos, ciegos, por personas en peligro de muerte y de los otorgados en tiempo de epidemia.

250

Testamento cerrado.—Su concepto legal, según el Código civil, las leyes de Partida y la Novísima Recopilación.—¿Era necesaria la integridad de la cubierta para la validez de este testamento?—Requisitos especiales del testamento cerrado.—Quiénes no pueden otorgarlo.—Causas especiales de nulidad de este testamento.

251

Del testamento militar.—Antecedentes históricos.—Concepto diferencial entre el testamento militar antiguo y moderno.—Clases de testamentos militares admitidas. Sus requisitos y eficacia.

252

Del testamento marítimo.—Su concepto. Sus clases.—Obligaciones de las Autoridades ante quienes se otorga.—Disposiciones especiales acerca de los testamentos otorgados por españoles en país extranjero.

253

De la revocación e ineficacia de los testamentos.—Revocación especial de los otorgados antes del Código civil.—Casos en los que mantienen su eficacia las disposiciones testamentarias no obstante su revocación posterior. ¿Puede morir parte testado y parte intestado con arreglo a las legislaciones que rigen en territorio nacional?—Medidas de precaución adoptadas para evitar que puedan darse como vigentes los testamentos derogados e insuficiencia de las mismas.

254

Modalidades a que pueden someterse las disposiciones testamentarias.—Eficacia y modo de cumplimiento de las mismas.—Restricciones especiales impuestas a la sucesión.—Importancia de esta cuestión y antecedentes históricos de la misma.

255

Legítimas.—Su concepto.—Precedentes en el Derecho Romano y patrio.—Legitimarios y cuantía de su cuota antes y después del Código civil.—Quiénes se reputan herederos forzosos.—Consideración especial del viudo o viuda.—Reserva troncal admitida por el Código civil.—Sus antecedentes y objeto.—Computación de la legítima.—Reducción de las disposiciones inoficiosas.

256

De las mejoras: su concepto.—Precedentes.—Computación de la mejora.—Eficacia de la promesa de mejorar.—Derechos hereditarios de los hijos ilegítimos antes y después del Código civil.—Desheredación: sus causas y efectos.

257

Mandas y legados: su concepto.—Diferencia entre el legado de cuota de la herencia y la institución como heredero.—Quiénes pueden ser gravados con legados. Eficacia del legado de cosa ajena según sus diferentes circunstancias.—Legado de crédito.—Legado de perdón de deudas.—Legado de cosa inmueble no determinada.—Legado de cosa propia del legatario.—Legado de educación.—Casos en que los legados quedan sin efecto.—Modo de proceder si los bienes de la herencia no alcanzan para cubrir los legados.—Idem en el caso en que toda la herencia se distribuya entre legados.

258

De los albaceas o testamentarios.—Su concepto y origen histórico.—Facultades de que se hallan investidos.—Representan por ministerio de la ley a la herencia? Cuando se entiende aceptado el cargo.—Renuncia del mismo.—Plazo para el ejercicio del mismo.—Prórroga del mismo.—Terminación del albaceazgo.

259

De la sucesión intestada.—Del parentesco.—De la representación.—De la sucesión en línea recta descendente.—De la ascendente.—De los colaterales y de los cónyuges.—Del Estado.—Consideración especial de esta última.

260

Disposiciones comunes a las herencias por testamento y sin él.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta.—Bienes y sujetos a reserva.—Casos en que cesa la obligación de reservar.—Validez de las enajenaciones de bienes sujetos a reservar.—Derecho de acrecer.

261

Aceptación y repudiación de las herencias.—Efectos de estos actos.—¿Rige alguna disposición especial acerca de estos efectos cuando se trata de determinar responsabilidades a favor de la Hacienda pública?—Maneras como puede hacerse y se entiende hecha la aceptación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Casos en que se pierda el derecho al beneficio de inventario.—De la

colación y partición: efectos y rescisión de esta última.—Pago de las deudas hereditarias.

262

De las obligaciones: su concepto.—Origen de las obligaciones.—Naturaleza y efectos.—Obligaciones puras y condicionales, a plazo, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y con cláusula penal.

263

Modo de extinción de las obligaciones. Disposiciones vigentes sobre el pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento de pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda.—Novación.—Confusión de derecho y compensación.—La condonación y compensación, ¿son aplicables a la extinción de las obligaciones constituidas a favor del Estado?

264

De la prueba de las obligaciones.—Personas a quienes incumbe producirlas.—Crítica de los preceptos vigentes.—Medios de prueba admitidos por el Código civil.—¿Subsisten las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento en lo que tienen de sustantivas?—Consideración especial de los documentos públicos.—Documentos privados, confesión, inspección personal del Juez, testigos y presunciones como medios de prueba.

265

De los contratos; su concepto.—Pactos válidos.—Diferencia entre convenio, contrato, pacto y polidación.—Efectos de los contratos en cuanto a las personas que lo celebran.—Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Consentimiento.—Quiénes pueden consentir.—Vicios del consentimiento.—El contrato celebrado por el menor de edad, ¿debe reputarse no celebrado o simplemente con vicio de nulidad, que pueda convalidarse con el transcurso del tiempo?—Objeto y causa de los contratos.

266

Eficacia de los contratos.—Principio general en cuanto a la forma.—Precedentes del Derecho romano y patrio.—Contratos que en la actualidad deben constar en documento público o privado.—Efectos que produce la omisión de esta forma especial.—Declaración de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Interpretación, rescisión y nulidad de los contratos.

267

Disposiciones generales acerca del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Disposiciones generales por que se rigen las donaciones en estos casos.—De la dote; su concepto y personas que pueden y deben constituirla.—Juicio crítico de la dote obligatoria a que se refiere el artículo 1.340 del Código civil.—Garantías de la dote.—Administración, usufructo y restitución de la misma.—De los bienes parafernales.—Su concepto. Importancia de esta institución en nuestro Derecho.—Administración de los parafernales.—Límites de las facultades de la mujer como administradora.

268

De la sociedad de gananciales.—Su concepto.—Disposiciones generales acerca de ella.—De los bienes propiedad de cada uno de los cónyuges.—Bienes gananciales. Cargas y obligaciones de la Sociedad de

gananciales.—Administración de esta sociedad.—¿Corresponde siempre al marido? ¿Es válido el pacto que la atribuye a la mujer con un extraño?—Casos en que la mujer puede obligar los bienes de esta sociedad sin consentimiento del marido.—Casos de disolución y forma y manera de practicar la liquidación de la sociedad de gananciales. Disposiciones relativas a la separación de los bienes de los cónyuges y de su administración por la mujer durante el matrimonio.—Desarrollo en nuestro derecho de esta institución y juicio crítico de la misma.

269

Contrato de compraventa; su concepto.—Cuando se entiende perfeccionado y consumado.—Capacidad para comprar y vender. Cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Efectos que produce la pérdida de la cosa vendida.—Obligación del vendedor en cuanto a la entrega de la cosa, en cuanto al saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Causas especiales de la rescisión de la venta. Retracto convencional y legal.—Reglas especiales de la transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Disposiciones especiales acerca de la permuta y su diferencia de la compraventa.

270

Del contrato de arrendamiento; su concepto e importancia.—Disposiciones generales.—Disposiciones referentes al arrendamiento de fincas rústicas.—Derechos y obligaciones del arrendador y arrendatario. Diferencias del arrendamiento y el contrato de aparcería.—Importancia de esta cuestión y jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca de la misma.—Disposiciones referentes al arrendamiento de predios urbanos.

271

Del contrato de arrendamiento de obras y servicios; su concepto e importancia.—Disposiciones especiales del Código acerca del servicio de criados y trabajadores asalariados.—Juicio crítico y disposiciones complementarias del mismo acerca de esta materia.—De las obras por ajuste o precio alzado.—Reglas relativas a las mismas.—Desistimiento voluntario del dueño.—Transporte, tanto por agua como por tierra, tanto de personas como de cosas.—Disposiciones complementarias.—Contrato de trabajo.

272

Censos.—Del censo como derecho real y como contrato.—Disposiciones generales relativas al censo.—Novidades introducidas por el Código.—Estipulaciones prohibidas. Disposiciones especiales relativas a la enfiteusis.—Censos consignativos y reservativos.—Foros y otros contratos análogos.—Estado legal de los foros de Galicia.—Antecedentes históricos.—Crítica.—Tentativa de reforma.

273

Contrato de sociedad; su concepto.—Disposiciones generales.—Obligaciones de los socios entre sí.—Idem con los terceros. Modos de extinguirse la sociedad y consecuencias legales de dicha extinción.

274

Del mandato.—Su naturaleza, forma y especies.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.

275

El préstamo.—El comodato.—Su con-

cepto y diferencias del arrendamiento.—Obligaciones del comodatario y del comodante.—Del simple préstamo; su concepto.—Disposiciones por que se rige.—Intereses.—Diversas teorías acerca de su legitimidad.—Disposiciones encaminadas a moderar el interés de los préstamos.—Tasa legal.—Disposiciones vigentes sobre represión de la usura.

276

Del depósito; su concepto y especies.—Naturaleza esencial de este contrato.—Concepto del depósito voluntario.—Obligaciones de los contratantes en este caso.—Del depósito necesario.—Disposiciones que lo regulan.—Del secuestro; su concepto.—Contenido y disposiciones complementarias del mismo.

277

Del contrato de seguro civil.—Su diferencia del mercantil.—Cosas que pueden ser objeto de seguro.—Forma de celebrarse.—Casos en que es ineficaz el contrato.—Del juego.—Su concepto y disposiciones del Código civil acerca del mismo y examen de las concordancias del Derecho penal.—¿Debe reputarse un verdadero contrato? ¿Debe, por el contrario, negarse eficacia civil al mismo? Examen de esta cuestión, y su importancia, y soluciones propuestas.—Consideración especial de las apuestas.—De la renta vitalicia y disposiciones que la regulan, contenidas en el Código civil.

278

De las transacciones; su concepto y personas que pueden transigir.—¿Pueden hacerlo el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales?—Cosas que no pueden ser objeto de transacción.—Causas de nulidad y rescisión de la misma.—Disposiciones aplicables a los compromisos.

279

De la fianza; su concepto.—Extensión de la misma.—Sus efectos entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los codiadores.—Modos de extinguirse la fianza.—Disposiciones relativas a las fianzas legales, judiciales y administrativas.

280

Concepto de la prenda e hipoteca.—Disposiciones comunes a ambas.—Disposiciones relativas a la prenda.—Disposiciones especiales relativas a los Montes de Piedad y demás establecimientos públicos.—De la hipoteca.—¿Es cierto que sólo pueden ser objeto de este contrato los bienes inmuebles y derechos enajenables imputados sobre los bienes de aquella clase?—Alcance del precepto de que para que la hipoteca quede válidamente constituida es indispensable la inscripción en el Registro de la Propiedad.—¿Se ha tratado de variar el sistema general de la ley Hipotecaria?—De la anticresis; su concepto y disposiciones a ella relativas.

281

De los cuasicontratos; su concepto.—Examen de las disposiciones que rigen la administración de negocios ajenos.—Naturaleza y extensión de las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

282

De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales.—Clasificación legal de los créditos.—Prelación.—Forma de hacerla efectiva.

283

De la prescripción; su concepto.—Fundamento de la misma.—Diversas teorías del mismo.—Antecedentes históricos de la prescripción.—La prescripción según el Derecho anterior al Código civil.—Examen de las disposiciones de este Cuerpo legal acerca de ella y novedades que introduce. Plazos de prescripción.—Modos de interrumpirse la prescripción.

284

Del Registro de la Propiedad.—Antecedentes históricos.—Sistemas de organización de los Registros de la Propiedad y determinación del aceptado por la legislación vigente.—¿Ha introducido el Código civil alguna modificación en esta materia?

285

De la capacidad jurídica según las legislaciones forales.—Causas modificativas de la misma, y en especial de la menor edad.—Instituciones con que en ellas se suple la falta de capacidad de obrar.—Vigencia del Código civil en esta materia.—Sus límites.

286

Organización económica de la familia según las distintas legislaciones forales.—Importancia de las capitulaciones matrimoniales.—Disposiciones acerca de las dotes y parafernales.—Usufructo viudal; su extensión y modos de extinguirse.

287

Disposiciones en vigor en las distintas legislaciones forales en materia de derechos reales que pueden estimarse como características y diferentes de las que establece el Código civil.

288

Sistemas de sucesión intestada y llamamientos a esta sucesión según las distintas legislaciones forales.

289

Testamentos admitidos en las distintas regiones forales.—¿Es válido el testamento ológrafo otorgado por aforados?—Capacidad para disponer por testamento y extensión de la libertad civil para disponer de la herencia, según las distintas legislaciones forales.

290

Sistema general de contratación admitido por las legislaciones forales.—¿Existen diferencias fundamentales entre ellas y lo dispuesto en el Código civil?—Interpretación que debe darse a la Observancia 16 *De fide instrumentorum*, libro segundo, en Aragón.—Límites de la vigencia en materia de contratación del Derecho romano en Cataluña.—Especialidades del Derecho navarro.

291

De la prescripción según las distintas legislaciones forales.—Concepto de la misma.—Casos a que puede aplicarse.—Plazos de prescripción.

292

Antecedentes históricos de la ley Hipotecaria.—Principales modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria de 1861 por la de 1869.—Idem de esta última por otras posteriores.—A pesar de lo establecido en los artículos 663 y 1.880 del Código civil,

¿rige la ley Hipotecaria íntegramente después de la vigencia del mismo?

293

Indicación de los principales sistemas seguidos para organizar el Registro de la propiedad inmueble.—Caracteres principales de nuestro vigente sistema hipotecario. Deficiencias que en el mismo han podido advertirse.—Tentativa de reforma.

294

Diversas acepciones de la palabra "inscripción".—Fondo y forma de la inscripción en sentido estricto.—Fondo y forma de la anotación.—Fondo y forma de la anotación marginal.—Si la inscripción debe ser voluntaria o forzosa y razones en que se funda la respuesta.—Efectos generales de las inscripciones y anotaciones.—Efectos especiales de algunas.—¿Quién se reputa tercero a los efectos de la ley Hipotecaria?—Jurisprudencia.

295

¿Qué se entiende por títulos a los efectos de la inscripción?—Existen títulos inscribibles no consignados en documentos públicos y fehacientes?—¿Qué se entiende por título a los efectos de la anotación?—Si pueden comprenderse en un documento dos o más contratos.—Títulos de actos y contratos sujetos a inscripción.

296

Títulos no sujetos a inscripción.—Declaraciones expresas de las disposiciones legales y de la jurisprudencia sobre este punto.—Efectos de la inscripción de derechos no inscribibles.

297

Bienes del Estado sujetos a inscripción, según las disposiciones legales vigentes.—Requisitos para que su enajenación pueda inscribirse.

298

Exposición y juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria respecto a la inscripción de arrendamientos, subarriendos, subrogación, cesión y retrocesión de aquéllos.

299

Enunciación, inteligencia y objeto del artículo 17 de la ley Hipotecaria, aplicado a la inscripción, a la anotación y al asiento de presentación de un título traslativo de dominio, respecto a la inscripción y a la anotación de otros de fecha anterior.—Aplicación del principio al dominio anotado e inscrito de los derechos reales.—A pesar del artículo 17, ¿pueden inscribirse o anotarse títulos anteriores a 1.º de Enero de 1863 por los que se transfiera o grave el mismo inmueble?—Excepciones estrictas del repetido artículo 17 y fundamento de ellas.

300

¿En qué casos, a pesar del precepto general contenido en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, no es precisa la previa inscripción a favor del que transfiera o grave?—Disposiciones especiales y doctrina de la Dirección sobre este punto.—Inscripción de ejecutorias.—Inscripción de bienes perseguidos en juicio ejecutivo.

301

Nullidad de las inscripciones.—Casos en

que procede.—Juicio crítico de los artículos 31, 34 y 365 de la ley Hipotecaria.

302

Del recurso gubernativo contra la calificación del Registrador.—Su objeto.—Tramitación.—Efectos.

303

Documentos necesarios para cancelar inscripciones o anotaciones.—Examen de las modificaciones contenidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1880 y en la Real orden de 10 de Diciembre de 1883.

304

Cancelación voluntaria de las inscripciones.—Doctrina legal y jurisprudencia establecida por la Dirección general de los Registros.—Documentos necesarios para cancelar inscripciones de hipotecas constituidas para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador.—Indicaciones críticas.

305

Concepto de la hipoteca según la legislación hipotecaria.—Bienes que pueden hipotecarse.—Indicaciones críticas.—Extensión de la hipoteca mientras los bienes se hallen en poder del deudor.—Limitaciones establecidas en cuanto a terceros.—Derechos del tercer poseedor relativamente a las accesiones y mejoras.—Juicio crítico.

306

¿Pueden los interesados en la hipoteca pactar un procedimiento distinto del establecido en la ley para el cumplimiento de la obligación asegurada?—Si es válida e inscribible la venta de la cosa hipotecada hecha por el deudor al acreedor.—Si es inscribible la escritura de hipoteca en que el deudor promete al acreedor venderle la finca hipotecada.

307

De las hipotecas legales.—Su concepto. Observaciones críticas sobre las constituidas a favor del Estado, las provincias y los pueblos.—La hipoteca legal por contribuciones, ¿perjudica al usufructuario o al dueño de la nuda propiedad?

308

Exposición y crítica de los preceptos legales establecidos para efectuar el tránsito del antiguo al moderno sistema hipotecario.—¿Existen hoy, fuera de las correspondientes al Estado y a los aseguradores, hipotecas legales tácitas?

309

Exposición y juicio crítico del medio concedido por la ley para inscribir la posesión a favor del que carezca de título de dominio inscrito.—Necesidad de acreditar el pago de la contribución.—Prescripciones vigentes para evitar el obstáculo que la falta de tal requisito origina.—¿Puede inscribirse la posesión anterior a 31 de Diciembre de 1862?—¿Puede inscribirse la posesión contraria al dominio inscrito o a otra posesión inscrita?—Medios para inscribir el dominio cuando se carece de título inscrito.

310

Origen y concepto de los instrumentos públicos.—División y requisitos generales de los mismos, según la legislación vigente.—Valor jurídico de los instrumentos públicos.—Examen crítico de los artículos 1.221 y 1.222 del Código civil.—Nullidad y falsedad de los instrumentos públicos.

311 De la representación en los instrumentos públicos.—Representación de la Iglesia y Comunidades religiosas.—Representación del Estado, la provincia y el Municipio.—Representación de las Sociedades.—Cómo deben justificarse estas representaciones.

312 Reglas especiales para la redacción de escrituras relativas a los contratos de obras públicas del Estado.—Idem a la de constitución de fianzas a favor del mismo.

313 Actas notariales en general; sus requisitos.—Actas referentes a elecciones públicas.—Casos en que se pueden autorizar. Actas referentes a garantir los derechos de los particulares en sus relaciones con las autoridades judiciales y administrativas.—Casos en que se pueden autorizar las primeras.—En cuáles son procedentes las segundas.—Reglas que han de observarse en unas y otras.

314 Legislación de Tribunales industriales.—Ley de 22 de Julio de 1912.

315 Ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y Reglamento dictado para su aplicación en 28 de Julio siguiente.

DERECHO MERCANTIL

316 Idea del comercio.—Condiciones de existencia y de prosperidad.—Leyes nacionales que lo protegen.—Consideración especial de la protección arancelaria.

317 Derecho mercantil: su concepto.—Su posición en la ciencia del Derecho.—Sus caracteres.—Especial examen de la universalidad.

318 Idea del progreso del comercio y derecho mercantil patrio hasta principios del siglo XIX.

319 Fuentes del Derecho mercantil.—Su concepto y enumeración.—Examen especial de la jurisprudencia y de los usos y prácticas comerciales.—¿Puede en algún caso regir la legislación foral como supletoria del Código de Comercio?

320 Del comerciante individual: su concepto.—Su capacidad.—Examen de la del mayor de veintinueve años y menor de veintitrés.—La habitualidad mercantil.—El extranjero comerciante en España.—La mujer comerciante.

321 Del comerciante colectivo.—Su concepto.—Sociedades, entidades, fundaciones e instituciones mercantiles.—Razón social mercantil.—Su capacidad jurídica, su transmisión y su extinción.—Sociedades mercantiles cuya capacidad está integrada por la prestación de determinadas garantías.—El comerciante colectivo extranjero en España.—Sociedades civiles con forma comercial.

322 Objeto del Derecho mercantil.—¿Pueden serlo y lo son las cosas inmuebles, los derechos reales y las cosas incorporales?—Fundamento de la opinión que se exponga.

323 Acto mercantil: su concepto científico y legal.—¿Puede señalarse al acto mercantil alguna especialidad que lo distinga? Crítica del concepto contenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código de Comercio.—Sistemas adoptados por las legislaciones para la determinación de los actos mercantiles.

324 Quiénes no pueden ejercer legalmente el comercio.—Examen de las incapacidades, de las incompatibilidades y prohibiciones.—Modos de suplir la capacidad y formas de justificarla en cada caso.

325 Registro mercantil.—Fin a que obedece. Usos o prácticas mercantiles para suplir sus deficiencias.—¿Es obligatoria la inscripción?—Relación del estado del comerciante con el Registro mercantil.

326 Organización del Registro mercantil.—Actos inscribibles y circunstancias que ha de contener la inscripción.—Explicación de los efectos de la inscripción y de la no inscripción.—El Registro mercantil y el Registro de la propiedad inmueble.

327 Contabilidad mercantil: su naturaleza y su objeto.—Examen de los libros de los comerciantes y de las Sociedades mercantiles.—Libros que han de llevarse.—Su valor probatorio.

328 De las Bolsas de comercio.—Su origen.—Explicación de los sistemas seguidos para su establecimiento.—Clasificación de las Bolsas de comercio: exposición de su organización y régimen.—"Clearing's houses".—Legislación vigente en España acerca de las Cámaras de compensación.—Lonjas y alhóndigas.

329 Ferias, mercados y tiendas: sus antecedentes históricos en España.—Su situación actual.—Disposiciones vigentes.—Las ferias y mercados en relación con el descanso dominical.

330 Factores, dependientes y mancos.—Reglas de capacidad y funciones de cada uno de ellos.—Término de su personalidad respectiva: su responsabilidad.—El factor, ¿es comerciante?—Examen del viajante de comercio.

331 Fé pública mercantil.—Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de comercio e intérpretes de buques.—Su organización, capacidad, funciones y responsabilidad.—Actuarios de seguros.—Cónsules.—Notarios civiles.

332 Concepto de los contratos mercantiles: su característica.—Forma especial de los mismos.—Contratos por correspondencia y por telégrafo.—Clasificación de los contratos mercantiles.

333 Del contrato de Compañía mercantil: su concepto.—Explicación de las diferencias que mantiene con el de Sociedad civil.—Exposición sistemática de los principios fundamentales en que descansa la organización de las Compañías mercantiles en general.—Clases de las mismas y requisitos de la escritura de constitución.

334 De las Compañías colectivas, de las comanditarias y de las anónimas: concepto de cada una de ellas.—¿Hay alguna otra clase no mencionada por el Código?—Explicación de las reglas por que se rige su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.—Atribuciones de los Administradores.—De la responsabilidad de la Sociedad y de los socios.—¿En qué casos y de qué operaciones responden aquéllas y éstos?

335 Del capital de las Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Examen especial de las acciones y obligaciones: clases de unas y otras.—Reglas para su emisión.—De las cuentas en participación: su concepto.—¿Son una forma de Compañía mercantil?—Fundamento de la opinión que se sustente.

336 De las Compañías especiales que regula el Código de Comercio.—Consideración especial de los Bancos de emisión y descuento: sistemas seguidos para su creación.—Del Banco de España y del Banco Hipotecario, Bancos de Crédito territorial.—Bancos y Sociedades Agrícolas.

337 Compañías de ferrocarriles y demás explotadoras de obras públicas, ante el Derecho mercantil.—Especialidad de las disposiciones a las mismas relativas.

338 De la fusión y transformación de las Compañías mercantiles.—Requisitos necesarios para verificarlas.—De la rescisión y disolución de las mismas: sus causas, su forma y su efectos.—De la liquidación y división del haber social: modos de practicar estas operaciones.—¿Presenta en esta materia alguna especialidad el Derecho mercantil?

339 La asociación en el comercio.—Historia de su desenvolvimiento.—Importancia de las Sociedades anónimas.—Necesidad de la inspección oficial de sus operaciones.

340 Compraventa mercantil: su concepto.—Si pueden considerarse mercantiles las compraventas de bienes inmuebles.—Forma, obligaciones, derechos y extinción del contrato de compraventa mercantil.

341 De la compraventa de efectos cotizables.—Cuáles son éstos.—Irrevindicabilidad de los efectos públicos.—Procedimiento para garantizarla.—¿Cuáles son los efectos de la no publicación de las operaciones? Créditos endosables y no endosables; concepto de unos y de otros en relación con su transmisión.—Si pueden transmitirse por endoso los créditos no mercantiles expedidos a la orden.

342

De las operaciones de Bolsa: su concepto y clases.—Historia de las mismas y reformas introducidas por el Código de Comercio vigente acerca del particular reglas especiales a que están sujetas las contrataciones en Bolsa.—Jugadas de Bolsa.—¿Las consiente nuestra legislación?

343

Del contrato de cambio.—Su concepto. De la letra de cambio.—Su definición: sus requisitos: explicación de cada uno de ellos.—Formas de giro de la letra.—Personas que pueden intervenir en la letra de cambio: sus respectivos derechos y obligaciones.

344

De los contratos que complementan la letra de cambio: explicación y efectos de cada uno de ellos.—Teoría de la responsabilidad solidaria de las personas que intervienen en la letra.—¿Cuál es la responsabilidad del librador, tenedor de una letra no negociada y aceptada por el librado? De los protestos.—Sus requisitos y consecuencias.—De las resacas y sus condiciones legales.

345

De las libranzas, vales y pagarés a la orden y de las cartas órdenes de crédito: su concepto y diferencias: sus efectos.—De los cheques: sus clases, sus circunstancias y efectos.—De los efectos al portador.—¿Cuáles pueden serlo? Sus caracteres esenciales.—Diferencias con las letras de cambio.

346

De la falsedad, robo, hurto y extravío de efectos al portador.—Preceptos que regulan las disposiciones que pueden adoptarse en dichos casos.—¿A qué efectos son aplicables las reglas contenidas en el Código de Comercio? ¿Rigen tales disposiciones para los títulos de la Deuda del Estado? Exposición, antecedentes y crítica del derecho vigente acerca de esta materia.

347

De la Comisión mercantil: su concepto y clases.—Efectos de este contrato.—Responsabilidad de las partes en cada caso y acciones procedentes.—Del depósito mercantil: concepto de este contrato y sus efectos entre los contratantes.—Idea de los depósitos de comercio. Almacenes generales de depósito: carácter de sus resguardos.

348

Concepto, naturaleza y disposiciones por que se rigen los contratos de cuenta corriente y cuentas en participación.—Idea de los contratos de edición, representación y suscripción.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

349

Del préstamo mercantil: indicación de sus diferencias con el de naturaleza civil.—Derechos y obligaciones de las partes.—Examen especial del préstamo con garantía de efectos públicos.

350

Del transporte terrestre: clases de este contrato y personas que en él intervienen: sus derechos y obligaciones.—Efectos del contrato en los casos de retardo y averías.—Examen de la carta de por-

te: su importancia.—Del transporte de personas y equipajes por ferrocarriles.

351

Concepto de la nave.—Exposición de su condición mueble o inmueble.—Concepto de la propiedad naval y régimen de la misma.—Capacidad jurídica del naviero, con relación a la propiedad de la nave, a la construcción y avituallamiento de ésta y a sus relaciones con el Capitán.

352

El Capitán, Piloto, Contramaestre, Maquinista y Sobrecargo.—Su capacidad, derechos y obligaciones con relación a los diversos estados en que puede la nave hallarse.—Derechos y obligaciones de los hombres de mar.

353

Del contrato de fletamiento.—Su concepto y requisitos para su celebración.—¿Quién puede otorgarlo?—Forma en que ha de constar: derechos y obligaciones de las partes.—De la póliza del fletamiento y del conocimiento.—Sus diferencias.—Del derecho de abandono.

354

Préstamo a la gruesa: su concepto.—Su origen.—¿Quién puede celebrar este contrato? Examen de los requisitos esenciales que lo integran.—¿Puede tomarse sobre los fletes? Formas de celebración.—Efectos del contrato antes y después del siniestro.

355

De los seguros.—Seguros de incendios.—Seguros de transporte.—Seguro marítimo. Concepto, forma, elementos y extensión de cada una de estas clases de seguros.—Efectos de los mismos.—Derechos y deberes de las partes.—Los seguros sobre la vida y accidentes a personas o cosas.—Su naturaleza.—Deficiencias de nuestra legislación en este punto.—Diferentes formas del seguro de vida; rentas vitalicias.

356

De la hipoteca naval.—Su concepto.—Examen razonado de los principios en que descansa.—Exposición y juicio crítico del artículo 1.º de la vigente ley de Hipoteca naval.—Formas del contrato: circunstancias que necesariamente ha de contener: requisitos posteriores a su celebración.—¿Qué efectos produce su omisión? Hipoteca del buque en construcción.—Sus particularidades.

357

De la capacidad para celebrar el contrato de hipoteca naval.—¿Cuáles son las circunstancias que la determinan? Efectos del contrato de hipoteca entre las partes y con relación a otros créditos a que aquélla esté afecta.—¿Existen dentro del sistema hipotecario naval las hipotecas legales?

358

Transmisibilidad del crédito hipotecario naval: modo de verificarse.—¿Qué efectos produce la transmisión por endoso? Casos en que es exigible el crédito hipotecario.—De la inscripción, de la anotación y de la cancelación de la hipoteca naval en el Registro: cómo se hacen y efectos que llevan consigo.—Inscripción de obligaciones hipotecarias.

359

De los cuasi-contratos en el Derecho mercantil.—Idea de los más principales.—De las averías: Su concepto y clases: sus efectos.—Reglas y procedimiento para su justificación y liquidación.

360

De la anomalía en el ejercicio del comercio.—De la suspensión de pagos: sus causas.—Condiciones y efectos.—Convenios acerca de la suspensión de pagos.—Modificaciones del Código.

361

De la quiebra; su concepto.—Clases de quiebras y causas que la motivan.—Declaración de la quiebra.—Cómo puede hacerse.—Efectos consecutivos a esa declaración.—Convenio entre los acreedores.—Calificación de la quiebra.

362

De la quiebra de las Compañías mercantiles.—¿Cuáles son las causas que las producen? Indicación de sus especialidades.—Consideración de la suspensión de pagos y de la quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Causas y requisitos para su declaración.—Disposiciones por que se rige.

363

De la prescripción en el Derecho mercantil.—Comparación de la misma con la del Derecho civil.—¿Cuándo se aplica la segunda de las legislaciones expresadas? Requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma.—Plazos establecidos por el Código de Comercio.

364

El comercio español en la zona de influencia en Marruecos.—Examen de la legislación mercantil allí aplicable.

DERECHO PENAL

365

Concepto del Derecho penal, racional y positivo.—Necesidad del Derecho penal.—Los medios preventivos y el magisterio de policía como complemento del Derecho penal.

366

Relaciones del Derecho penal con el civil, el administrativo, el internacional, la Economía política, la Sociología y la Medicina legal.

367

Breve reseña histórica del Derecho penal.—Progresos en esta rama del Derecho.

368

Fundamento del derecho de castigar, según las diferentes escuelas.

369

Concepto del delito, según las diferentes escuelas penales.

370

Concepto del delito, según la legislación española.—¿Qué criterio se sigue para la calificación de los actos delictivos?—¿Puede la ley crear arbitrariamente los delitos?

371

Concepto de la pena, según las diferentes escuelas penales.—Condiciones que debe reunir ésta.

372

Juicio crítico de las penas admitidas por la legislación vigente.—Abuso e ineficacia, en concepto de algunos, de la de privación de libertad.—Debe mantenerse la de muerte?—Resumen de los argumentos expuestos en pro y en contra de la misma.—Las penas perpetuas; su conveniencia o inconveniencia.

373

Fuentes del Derecho penal.—Teoremas fundamentales.—¿Son admisibles la jurisprudencia y la costumbre como fuentes del Derecho penal?

374

Interpretación de la ley penal.—Interpretación literal, lógica y fundada en razones de analogía.—El principio "in dubio, pro reo".—Crítica de Ferri.

375

Autoridad y eficacia de la ley penal.—Circunstancias de lugar, tiempo y condiciones de las personas que pueden limitar esta eficacia.—La retroactividad de la ley penal, ¿es absoluta?

376

La ignorancia de la ley penal, ¿debe admitirse?—Razones en que se funda la solución negativa del derecho positivo.

377

La fuerza física del delito.—Concepto de la tentativa, frustración y consumación. Razón de ser de estas distinciones.—Crítica.—Doctrina del Tribunal Supremo.

378

Circunstancias agravantes comprendidas en el artículo 10 del Código penal.—¿Existen de naturaleza análoga a las indicadas? ¿Pueden comprenderse entre ellas las inherentes a los delitos?—Clasificación de estas circunstancias.—Examen especial de la reiteración y de la reincidencia.—Crítica de las disposiciones del Código penal acerca de esta materia.—Doctrina del Tribunal Supremo de Justicia.

379

Valor de los modernos estudios acerca de los delincuentes.

380

Sujeto activo del delito, según la legislación penal vigente.—Causas de inimputabilidad.—Excusas absolutorias.—Fundamento racional de las mismas.—Doctrina del Tribunal Supremo.

381

Circunstancias atenuantes.—Interpretación y crítica.—Doctrina del Tribunal Supremo acerca de las mismas.

382

De las personas criminalmente responsables de los delitos y de las faltas.—Definición de las mismas, según el Código Penal.—¿Debería castigarse especialmente el encubrimiento?—Doctrina del Tribunal Supremo acerca de las personas res-

ponsables.—Responsabilidad especial en los delitos de imprenta.

383

De la responsabilidad civil.—¿Debe ser por completo independiente de la penal?—Diferencias entre las responsabilidades civiles provenientes de delitos y las demás. Criterio de nuestro Código.—Opinión de Garófalo.

384

Relaciones entre la pena y el delito.—Cuáles deben ser, según las diferentes escuelas penales.—Cómo se verifican en la legislación vigente.

385

Consideración especial de los delitos complejos y conexos.—Crítica de la legislación vigente acerca de la materia.

386

Ejecución y cumplimiento de las penas, según sus diferentes clases.—Importancia del Derecho administrativo en esta materia.

387

Extinción de la responsabilidad criminal.—Examen especial de la prescripción.

388

Examen de la gracia de indulto.—Su fundamento.—¿A quién corresponde su ejercicio?—Amnistías.—Indultos generales. Indultos parciales.—Cómo se conceden las primeras y tramitación de los últimos.

389

Delitos contra la seguridad del Estado. Su concepto y disposiciones aplicables a los mismos del Código Penal, e idea de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

390

Delitos contra la Constitución.—Definición de los mismos, según el Código Penal.—Doctrina del Tribunal Supremo.

391

Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, tanto por parte de los particulares como de los funcionarios públicos.—¿Qué delitos se pueden cometer por medio de la imprenta?—Personas que deben responder de los delitos de imprenta y sistemas seguidos en este asunto, y en especial de aquel que exige la responsabilidad al agente libre.—Cuál debe adoptarse.—Sistemas seguidos acerca de la competencia judicial para entender en los delitos de imprenta.

392

Delitos contra el orden público.—Su enumeración y concepto legal.—Su carácter.—Doctrina del Tribunal Supremo.

393

De las falsedades en general, y en especial de los documentos públicos.—Su enumeración y definición.—Doctrina del Tribunal Supremo.

394

De los delitos cometidos contra la salud pública.—Importancia que los mismos revisten.—Su enumeración legal.—Esfera propia de la Autoridad administrativa.—

Doctrina legal.—Conveniencia de establecer mayor sanción penal para las infracciones sanitarias.

395

De los juegos y rifas.—Cuáles deben reputarse contrarios a las leyes.—Cuáles son objeto de sanción penal.—Penalidad especial impuesta a la circulación y venta de billetes de loterías extranjeras.

396

De los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.—Importancia y concepto de los mismos.—Enumeración y definición de ellos.—Doctrina del Tribunal Supremo.

397

De los delitos cometidos contra la seguridad y la libertad de los particulares.—Su enumeración y concepto.—Doctrina del Tribunal Supremo.

398

Idea general de los delitos cometidos contra las personas.—Su enumeración y concepto legal.—Idea de la doctrina del Tribunal Supremo.

399

Idea general de los delitos cometidos contra la propiedad, y en especial de la estafa y de las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Crítica de la legislación en esta materia.—Doctrina del Tribunal Supremo.

400

De los delitos cometidos por imprudencia.—Importancia actual de los mismos en las legislaciones modernas, clásica y positivista.—Crítica de nuestra legislación.

401

De las faltas.—Su concepto y clasificación.—Esfera propia de la autoridad judicial acerca de ellas.—Doctrina del Tribunal Supremo.

402

Delitos especiales comprendidos en el Código de Justicia militar.—Examen comparativo de los mismos con los del Código Penal común.—Examen especial del artículo 7.º

403

Delitos comprendidos en el Código Penal de la Marina de guerra.—Examen comparativo con el Código penal común.

404

Delitos comprendidos en las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Marina.—Su enumeración e idea de la penalidad aplicable.

405

Concepto y penalidad de los delitos de contrabando y defraudación.—Legislación aplicable a los mismos.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de Justicia.

406

Concepto y penalidad en materia de Montes y Caza.—Legislación aplicable.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de Justicia.—La pesca con dinamita.

407

Concepto y penalidad de los delitos que consisten en obligar a los niños a ejecutar juegos peligrosos de fuerza o dislocación, en dedicarlos a la mendicidad o en abandonarlos.—Legislación vigente.—Competencia de la Administración y de los Tribunales.

408

Concepto y penalidad de los delitos cometidos contra la policía de ferrocarriles. Competencia propia de los Tribunales de Justicia y de la Administración.

409

Penalidad de los delitos cometidos por medio de explosivos.

410

Concepto y penalidad de los delitos electorales.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de Justicia.

411

Delitos contra la Patria y el Ejército.—Su concepto.—Penalidad.—Procedimiento. Disposiciones aclaratorias de la Real orden circular de 23 de Abril de 1906.

412

Ley de condena condicional de 17 de Marzo de 1908.—La libertad condicional.

413

Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 y Reglamento de 30 de Abril de 1908.—Examen de estas disposiciones desde el punto de vista penal.

414

Ley de Huelgas de 27 de Abril de 1909. Bases fundamentales.—Juicio crítico.

DERECHO CANONICO

415

Concepto del Derecho Canónico.—Sus fuentes.

416

Iglesia Católica.—Fines del Templo Católico.—Autoridad de la Iglesia en materia de dogmas y en asuntos de disciplina eclesiástica.

417

Relaciones de la Iglesia con el Estado español.—Antecedentes históricos y su estado actual.—Real Patronato de los Monarcas españoles.

418

Consideración especial del Placet o *Regium exequetur*.—Su fundamento.—Documentos sujetos al pase y tramitación en los casos en que se aplica.—Efectos que puede producir su omisión en relación con el artículo 144 del Código Penal.—Recursos de fuerza admitidos por nuestra vigente legislación.

419

Concordatos.—Su carácter, historia e idea de los principales celebrados por España.

420

Jerarquía eclesiástica.—Orden sacerdo-

tal.—Derechos y deberes comunes a los clérigos.

421

Beneficios eclesiásticos.—Su naturaleza, clasificación, creación e innovación.

422

Provisión de los beneficios eclesiásticos. Derecho de patronato.—Deberes y derechos de los beneficiados en general.—Pérdida de los beneficios.

423

De las Capellanías en general.—Diversas clases de las mismas.—Reseña de la legislación vigente sobre capellanías familiares.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.

424

Capítulos de beneficiados de la antigua Corona de Aragón.—Antecedentes acerca de los mismos.—Cuales deben considerarse subsistentes.—Examen de las disposiciones a ellos relativas.

425

Gobierno de la Iglesia Universal.—Romano Pontífice; su elección y derechos.—Concilios generales; su autoridad.

426

Auxiliares del Romano Pontífice en el gobierno de la Iglesia Católica.—Cardenales.—Congregaciones de Cardenales.—Curia Romana.—Legados pontificios.

427

Antecedentes históricos y facultades actuales de la Nunciatura en España.—Tribunal de la Rota; su organización y atribuciones.

428

Patriarcas, Primados y Concilios nacionales.—Antecedentes históricos y funciones de los mismos, según la nueva disciplina.

429

Arzobispos y Obispos.—Su nombramiento, derechos y deberes.—Demarcación de archidiócesis y diócesis.—Concilios diocesanos.

430

Auxiliares del orden episcopal.—Curia diocesana de Gracia y Justicia.

431

Canónigos y Cabildos.—Su nombramiento, organización y funciones de los mismos en España.—Grados para las prebendas.—Vicarios capitulares; su autoridad. Sede plena vacante.

432

Párrocos.—Su nombramiento, derechos y deberes.—Demarcaciones y arreglos parroquiales.—Intervención del Consejo de Estado.—Auxiliares suplentes y dependientes de los Párrocos.—Casos en que procede su remoción.

433

De las exenciones en general.—Examen especial de la Capilla Real, Vicariato general Castreño y Ordenes militares españolas.

434

Estado religioso.—Su naturaleza.—Modos de ingresar y salir de la Orden o Claustro.—Jerarquía de los religiosos.

435

Concepto de los Sacramentos en general.—Consideración especial del Bautismo.—Bautismo de hijos de padres infieles o herejes.—Bautismo contra la voluntad de los padres.—¿Está castigado por las leyes civiles?

436

Concepto canónico del matrimonio.—Esponsales.—Legislación española antigua y moderna acerca de los mismos.—Esponsales privados.—Razones que justifican su nulidad.—Resolución definitiva de la Santa Sede.

437

Impedimentos para la celebración del matrimonio.—Cuales son dispensables y con qué condiciones.—Efectos del matrimonio canónico.

438

Doctrina canónica acerca del matrimonio civil.—Requisitos que han de observarse para que los casados civilmente puedan contraer matrimonio canónico.—Predicación contra el matrimonio civil.—Examen de esta cuestión, según el artículo II de la Constitución, el Código penal y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

439

Causas canónicas de divorcio.—Sevicia. Cuando es calificada.—Sevicia futura.—Sevicia a que se haya dado ocasión.—Adulterio.—Prueba del mismo.—Reconciliación.

440

Párroco propio en orden a la celebración del matrimonio.—Decreto Tametsi del Tridentino.—¿Quiénes vienen comprendidos en la denominación de Párroco? ¿Quién se entiende por Ordinario?—Delegaciones.—¿Qué condiciones deben reunir?—¿Cómo se constituye el domicilio y cuasi domicilio y quién es, por consiguiente, el Párroco propio de los contrayentes? ¿Quién es el Párroco de los *vagos*?

441

Derecho de sepultura eclesiástica.—Elección de sepultura.—Sepultura gentilicia y parroquial.—Quiénes están privados de sepultura eclesiástica.—Intervención de las autoridades civiles en la materia.

442

Diferentes clases de bienes eclesiásticos.—Modos de adquirirlos, según la disciplina general y la particular de España. Cómo se atiende a la dotación del culto y clero.

443

Limitaciones establecidas por el Estado a la facultad de adquirir o poseer bienes la Iglesia o las Comunidades religiosas.—Precedentes históricos y estado actual de la cuestión.—Crítica.

444

Dominio, administración, enajenación e inmunidades de los bienes eclesiásticos.—Espolios y vacantes.

445

Seminarios.—Su noción y origen.—Erección, dotación, administración, organiza-

ción y clasificación de los mismos.—Hospitales eclesiásticos y Casas de religión y corrección.

446

Iglesias.—Su origen.—Construcción.—Dotación.—Reparación.—Destrucción.—Disciplina española.

447

Cementerios.—Su concepto y clases.—Condiciones que deben reunir su construcción y reparación.—Jurisdicción sobre los mismos.—Propiedad y administración de los cementerios.—Intervención de la autoridad civil.

448

Delitos eclesiásticos; su concepto, clasificación e idea de cada uno de ellos.

449

Penas eclesiásticas; su clasificación.—Idea de las penitencias públicas, censuras, excomuniones, suspensiones y entredicho.

DERECHO PROCESAL

450

Administración de Justicia; sus funciones.—A quién corresponde su ejercicio.—Bases de su organización.—Corresponden las actuales a los principios en que debe racionalmente fundarse la organización de la Administración de Justicia?

451

Jurisdicción, fuero y competencia.—Su concepto.—Son renunciables?—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria y de las especiales.—Cuál es el verdadero alcance de la primera dentro de la legislación vigente?

452

Jueces y Magistrados; sus clases, categorías, nombramientos, ascensos, correcciones, separación, traslación y jubilación de los mismos.—Su responsabilidad.—Instituciones que la garantizan.—Procedimiento para hacerla efectiva.—Legislación española y su crítica.

453

Organización de los Tribunales; sus atribuciones e idea general del modo de funcionar de los mismos.—¿Debiera adoptarse el juicio oral y público y la única instancia tanto en el orden civil como en el criminal?

454

Organización de la Justicia municipal por la vigente ley de 1907.—Jurisdicción de los Juzgados municipales.—Su composición.—Incapacidades.—Recursos contra los nombramientos.

455

Del Ministerio público.—Antecedentes históricos.—Carácter y funciones propias de esta institución.—¿Ha sido sustituida por la Abogacía del Estado en los pleitos civiles y causas criminales de interés para el mismo?

456

Organización del Ministerio fiscal.—¿Existe unidad en el mismo?—Sus clases, categorías, formas de nombramiento, ascensos, correcciones, traslaciones, premios, separación y jubilación de los fun-

cionarios del Ministerio fiscal.—Su responsabilidad.—Instituciones que la garantizan.—Procedimiento para hacerla efectiva.

457

Auxiliares dependientes de los Tribunales; sus clases, funciones, nombramiento, organización, ascensos, correcciones, traslaciones, separación y derechos.—Su responsabilidad.

458

Abogados y Procuradores.—Carácter de su intervención, según los casos.—Sus funciones: necesidad o utilidad de las mismas.—Condiciones de capacidad para el ejercicio de estos cargos.—Incompatibilidades.—Colegios de Abogados y Procuradores.—Tentativas de reforma de ambas profesiones.—Su crítica.

459

De los modos de comparecer en juicio.—Requisitos de cada uno de ellos.—Comparecencia en juicio civil de los menores, mujeres casadas, sujetos a interdicción civil, extranjeros, el Estado, la Provincia, los Municipios, los establecimientos de Beneficencia y las personas jurídicas en general.

460

Defensa por pobre.—Personas individuales y jurídicas que tienen derecho a ella.—Beneficios que lleva consigo su declaración.—Procedimiento para obtenerla.—Autoridad de las sentencias en esta materia.—¿Cabe contra ellas el recurso de casación?—Idea de las medidas propuestas para evitar abusos en la concesión y ejercicio del beneficio de pobreza.—Juicio crítico.

461

Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Inhibitorias y declinatorias.—Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Recursos de fuerza.—Procedimiento aplicable a todos ellos.—¿Cuáles son los principios fundamentales que les sirven de base?

462

De las resoluciones judiciales: sus requisitos de fondo y forma.—Recursos procedentes contra las mismas.—Caducidad de la instancia.—Sus efectos.—¿Extingue la acción?—Costas: su concepto, tasación e impugnación.—¿Procede el recurso de casación en esta materia?—¿Está obligado a satisfacerlas el Estado?

463

Acto de conciliación; su concepto y fundamento.—Eficacia de lo convenido en el acto de conciliación.—¿Tiene la misma fuerza que una escritura pública?—Fundamento de la opinión que se sustente.

464

Del juicio civil; su concepto y divisiones.—Juicios declarativos; sus bases.—Demandas; sus requisitos.—Consideración especial de las interpuestas por el Estado, las Provincias y Municipios.—Excepciones.—Su enumeración.—Tramitación de cada uno de los juicios declarativos.

465

De los incidentes; sus especies y procedimiento.—Juicio en rebeldía; su fundamento y tramitación.—Recursos contra

las sentencias dictadas en rebeldía.—Requisitos para interponerlos.

466

Juicio de árbitros y amigables componedores.—Sus antecedentes históricos.—Cuestiones que pueden someterse a estos juicios; excepciones.—Forma de dictarse las sentencias; autoridad y ejecución de las mismas y recursos procedentes contra ellas.—¿Quiénes y en qué circunstancias pueden aceptar el juicio arbitral y el de amigable composición?

467

De la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales españoles.—Casos que pueden presentarse y procedimiento para cada uno de ellos.—¿Dentro de qué término podrá pedirse la ejecución de la sentencia firme?—¿A quién corresponde la ejecución de las sentencias que en juicio ordinario se dicten contra el Estado, Ayuntamiento o Corporaciones públicas?—Examen especial del caso en que se condene a la Administración al pago de una cantidad líquida.—Jurisprudencia acerca de la materia.

468

De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Sistemas existentes sobre el particular y su crítica.—Procedimiento para obtener en España la ejecución de las sentencias extranjeras.—Jurisprudencia acerca del cumplimiento de sentencias extranjeras.

469

De los abintestatos.—Casos en que proceden estos juicios.—Requisitos para prevenirlos de oficio.—Excepciones.—Prevenición del abintestado a instancia de parte; ¿es incompatible con la de oficio?

470

Declaración de herederos; sus trámites.—Circunstancias para hacerla en favor del Estado y forma de ejecución del auto declarativo.—Formalidades para el arrendamiento de fincas pertenecientes al causal relicto.—Casos en que pueden venderse los bienes inventariados.

471

Del juicio de testamentaria; sus clases.—Personas que pueden promoverlo.—Valor de la cláusula en que el testador prohíbe la intervención judicial y jurisprudencia sobre este punto.—Aprobación judicial de las operaciones particionales.—¿Cuándo procede?—Procedimiento para la aprobación de las mismas cuando no hay disconformidad entre los interesados.

472

Del juicio para la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Casos en que es improcedente tal juicio.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre conmutación de cargas y libertad de bienes de las capellanías colativas.—Intervención y representación del Estado; a quién compete tal representación y con qué límites.

473

Concurso de acreedores; sus clases, declaración y efectos.—Del convenio entre los acreedores y el deudor antes y después de concurso; sus requisitos y proce-

dimiento.—Acreedores a quienes no afectan tales convenios.

474

De las quiebras y suspensiones de pago; sus clases y efectos de su declaración.—Idea general de las disposiciones por las que se rige la tramitación del juicio de quiebra en sus distintas piezas.—Consideración especial de la suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

475

De las medidas preventivas que sirven para garantizar la efectividad de las resoluciones judiciales; su razón de ser, y explicación de las admitidas por nuestras leyes.

476

Del juicio ejecutivo.—Enumeración de los documentos que, según la ley de Enjuiciamiento civil y otras, llevan aparejada la ejecución.—Excepciones que pueden alegarse en juicio ejecutivo.—Causas de nulidad del juicio ejecutivo.

477

Procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.—Examen especial de la ejecución a instancia de acreedores hipotecarios.—¿Puede decretarse el apremio contra los caudales públicos?—Del apremio en negocios de comercio.—¿Hay algún otro procedimiento de apremio?

478

De las tercerías; sus clases, tramitación y efectos.—Examen especial de las tercerías contra la Hacienda.

479

Del juicio de desahucio; su procedencia y tramitación.—Recursos contra las sentencias de desahucio.—Jurisprudencia acerca de las causas de desahucio.

480

De los interdictos: su concepto, clases y procedencia.—¿Pueden utilizarse contra las providencias administrativas, aunque sean ilegales y causen perjuicios irreparables?—Disposiciones legales sobre la materia y fundamento de la opinión que se sostenga.—¿Es compatible la acción de interdicto con la penal en los casos de despojo?

481

Recursos de casación; su concepto, clases y casos en que proceden.—Su tramitación.—Recursos de revisión; su concepto y procedencia.—Jurisdicción voluntaria.—Principios en que descansa.—Su objeto; enumeración de los actos de esta jurisdicción.—¿Existe algún otro, fuera de los comprendidos en la ley de Enjuiciamiento civil?

482

De la organización y atribuciones de los Tribunales del orden criminal.—Del Ministerio fiscal.—Fundamento y carácter de su intervención en el procedimiento.

483

Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal.—¿Cuál adopta la legislación vigente en España?—Modos de comenzar el procedimiento criminal.—Sus diferencias.

—Personas que pueden ejercitar la acción penal.

484

Cuestiones perjudiciales.—Su enumeración.—Su razón de ser.—Sus efectos.—Juicio acerca de las cuestiones perjudiciales en derecho español.

485

Competencia en materia criminal; reglas que la determinan.—Cuestiones de competencia entre autoridades de este orden.—Modo de tramitarlas y resolverlas.

486

Del sumario; idea del mismo y de su instrucción.—Caracteres que presenta el sumario en nuestra legislación.—De las medidas establecidas para garantizar durante el período de instrucción las responsabilidades civiles y criminales y los derechos de las partes perjudicadas.

487

Del juicio oral ante el Tribunal de derecho y ante el Jurado.—¿Cuál es el fundamento y origen de esta última institución?—Recursos que pueden interponerse contra las resoluciones de ambos Tribunales.—Del derecho de opción.

488

De los procedimientos especiales establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal; idea de cada uno de ellos.—Razón de ser de los mismos.

489

De los recursos de casación y revisión en materia criminal.—Examen de los casos de procedencia e improcedencia de la tramitación de los de cada clase.

490

Juicio de faltas; su tramitación en ambas instancias.—Recursos contra las sentencias dictadas en los juicios de faltas.

491

De la jurisdicción militar.—Su organización y principales atribuciones.—¿Quiénes están sujetos a ella?—Examen de las principales especialidades que presenta el procedimiento penal militar.

492

De la jurisdicción de Marina.—Tribunales que la ejercen y reglas para determinar su competencia.—Casos en que los marinos no están sujetos a esta jurisdicción.

493

Jurisdicción eclesiástica.—¿Es una verdadera jurisdicción?—Idea de sus atribuciones, de las Autoridades que la ejercen y del procedimiento que siguen.—Instituciones especiales dentro de los Tribunales eclesiásticos.

494

De la jurisdicción del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea general de su composición, atribuciones y procedimiento.

495

De otras jurisdicciones especiales, además de las indicadas.—Enumeración de ellas y exposición de los Tribunales o Au-

toridades que las ejercen, de su competencia y de su procedimiento.

496

Atribuciones de las jurisdicciones especiales en materia civil.—Procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad civil de los funcionarios administrativos.

497

Del procedimiento para perseguir los delitos de contrabando y defraudación.—Su iniciación y tramitación.—¿Cómo se determina la competencia para conocer de los hechos constitutivos de contrabando y defraudación?

498

De la jurisdicción contencioso-administrativa.—Su concepto y carácter especial. Idea general de las materias sobre que versa.—¿Causan estado las resoluciones dictadas de oficio y sin audiencia del interesado?—¿Lo causa la resolución apelable no apelada?—¿Usa la Administración de sus facultades regladas al expedir los Reglamentos o disposiciones generales?—Diferencias entre las cuestiones de Derecho civil y las del Derecho administrativo.—Jurisprudencia.

499

De la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de ventas de bienes desamortizados.—Desenvolvimiento de la legislación.—Opinión del Consejo de Estado.—Indole especial de estas cuestiones. Proyecto de ley de 26 de Enero de 1881.—Real decreto de 17 de Septiembre de 1890. Jurisprudencia.

500

Jurisdicción contencioso-administrativa en materia de Ordenes civiles y militares. ¿Por qué se hace una excepción de las Ordenes del Mérito Naval y María Cristina?—Resoluciones relativas a ascensos y recompensas de Jefes y Oficiales.—Jurisprudencia.

501

Jurisdicción contencioso-administrativa en orden a las contrataciones.—Historia de nuestra legislación en este punto.—Jurisprudencia.

502

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su enumeración y organización. Condiciones para ejercer los cargos de Magistrados de los mismos.—Ministerio Fiscal.—Secretarios.—Alcance de la reforma de 1904.

503

Iniciación del procedimiento contencioso.—Demanda; sus requisitos especiales.—Demandas interpuestas a nombre del Estado.—Sus condiciones.—Contestación a la demanda.—Prueba; sus límites.—Vista; cuándo procede.—Sentencia.

504

Autoridad de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.—¿Producen la excepción de cosa juzgada?—¿Pueden suspenderse por el Gobierno?—En caso afirmativo, ¿con qué requisitos?—Precedentes legales acerca de tal materia.—Jurisprudencia acerca de la misma.

505

Suspensión de pagos de Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras

de servicio público.—Ley de 2 de Enero de 1915.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

506

Concepto; fuentes y contenido del Derecho internacional público.—Sanción de este derecho.—Indicaciones históricas.—Concepto del Estado en el orden internacional.—Clasificación de los Estados.—Importancia de esta cuestión.

507

Formación, engrandecimiento y fin de los Estados.—Origen y consecuencias de estos fenómenos.—Consecuencias jurídicas de la formación, engrandecimiento y muerte de los Estados sobre la Deuda pública, los tratados, las instituciones políticas, el dominio público, la ejecución de los juicios, persecución de los delitos y nacionalidad de los habitantes.

508

Examen del derecho de soberanía e independencia de los Estados en el orden internacional.—Del derecho de igualdad de los Estados.—Sus límites.—Derecho de comerciar.—Derecho al respeto mutuo.—Concepto de igualdad práctica de los Estados.—Grandes y pequeñas potencias.

509

Deberes y responsabilidad de los Estados en el orden internacional.—De la intervención desde el doble punto de vista jurídico: é histórico.—Intervención especial de las potencias europeas en los asuntos de China y Turquía.

510

Intervención española en Marruecos.—Examen de los Tratados hasta la Conferencia de Algeciras.—Convenios internacionales posteriores.—Organización del protectorado español en su zona de influencia.

511

Del territorio de los Estados.—Naturaleza jurídica del derecho de los Estados sobre su territorio.—División del territorio.—Sus límites.—Examen de los diferentes modos de adquirirse los territorios.

512

Principio de la libertad de los mares.—Fundamento, consecuencias y aplicación de este principio.—Excepciones.—De los ríos en el orden internacional.—Su clasificación.—Derecho de navegación por los ríos.—Derechos de soberanía de los Estados ribereños.

513

De los barcos.—Su carácter jurídico.—Su clasificación.—Sus derechos y deberes, según su clase y el lugar en que se encuentran.—Legislación española sobre nacionalidad de los buques mercantes y medios de justificarla.—Extensión de la zona de guerra y de la fiscal marítima de España.

514

De los Jefes de los Estados.—Quiénes deben reconocerse como tales en el orden internacional.—Sus prerrogativas e inmunidad en el Extranjero.

515

De los Agentes diplomáticos.—Clasifi-

cación, misión, atribuciones, inmunidades, honores y obligaciones de los Agentes diplomáticos.

516

Cónsules.—Su concepto.—Derechos y deberes.—Jurisdicción que pueden ejercer.—Disposiciones españolas que regulan el ejercicio de la jurisdicción consular.

517

De la protección diplomática.—Sus límites.—Abusos de la protección diplomática.—Pago de los intereses de las Deudas. Empresas extranjeras.—Opiniones de los principales autores nacionales y extranjeros.—Daños sufridos por súbditos extranjeros en caso de guerra o disturbio.—Juicio crítico acerca de esta materia.

518

Examen de los medios pacíficos de resolver los conflictos internacionales.—De algunos medios violentos distintos de la guerra propiamente dicha.—Conveniencia de establecer el arbitraje obligatorio para dirimir los conflictos internacionales.—¿Resuelven esta cuestión las actuales convenciones de los Estados?

519

Concepto de la guerra.—Sus clases.—Prácticas seguidas en materia de ruptura de hostilidades.—Causas de la guerra.—Consideración especial de la civil.—Declaración de guerra.—Sus efectos.

520

Derechos y deberes de los beligerantes. Medios admitidos y en discusión para hacer la guerra por mar.—Los submarinos.—Examen del corso.—Países en que subsiste.—Consideración especial de los convenios y estipulaciones acordadas como consecuencia de las Conferencias de la Paz en esta materia.—Aeroplanos y dirigibles.

521

Derecho de visita.—Su fundamento.—Sus formalidades.—Medios de practicarse la visita.—Disposiciones españolas e idea de los tratados celebrados por España acerca de tal materia.—Contrabando de guerra.—¿Hay un concepto internacional fijo del mismo?

522

Legitimidad de las presas.—Disposiciones que deben reputarse vigentes acerca de tal materia.—¿Está admitido el principio de que el pabellón cubre la mercancía?—Responsabilidad del Estado por razón de las presas de que sean víctimas sus súbditos.

523

Jurisdicción competente en materia de presas.—Disposiciones vigentes en España acerca de la materia.—Dictámenes del Consejo de Estado en los años 1867, 1868, 1869 y 1870, publicados sobre las presas marítimas y jurisdicción competente para declararlas.—Represas.—Su concepto.—Examen de los diferentes casos que puedan ofrecerse.—Legislación española y tratados referentes a la devolución de represas.

524

Concepto de la neutralidad.—Derechos y deberes de los neutrales.—Del derecho de su intervención en las guerras civiles.—Bloqueo y sus condiciones.—De los modos de terminarse el estado de guerra y consecuencias del restablecimiento de la paz.

525

Idea general de los tratados de paz y amistad vigentes celebrados por España con Portugal, Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza, Estados Unidos de la América del Norte y principales Estados sudamericanos.

526

Idea general de los tratados de extradición celebrados por España con los principales países de Europa y América.

527

Convenios internacionales de interés para España referentes a las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas por tierra.—Convenios internacionales en que ha intervenido el Estado español, referentes a la protección de los cables submarinos.—Idea general de los mismos.—Penalidad aceptada por los contraventores.

528

Convenios de interés para España referentes a la protección de la propiedad industrial e intelectual.—Examen especial de esta cuestión en relación con los Estados sudamericanos.—Razón de la ineficacia de los convenios vigentes.

529

Examen del acta general de la Conferencia de Berlín y demás disposiciones internacionales relativas al desarrollo del comercio y de la civilización en ciertas regiones de Africa.—Convenios celebrados por España y otras potencias para la libre navegación del Canal de Suez.

530

Conferencias sanitarias internacionales. Aceptación de sus acuerdos por el Gobierno español.—Funciones sanitarias de los cónsules.—Patentes.—Certificados consulares de sanidad.—Visados.—Higiene y sanidad de los barcos.—Higiene de las bahías.—Disposiciones referentes a la salida, travesía, arribadas, escalas, comunicaciones, averías y naufragios.—Llegada a los puertos.—Régimen de las mercancías. Infracciones y penalidad.—Sanidad de las fronteras.

531

Convenciones relativas a la unificación y aceptación de pesas, medidas y monedas. Participación de España en las mismas.—Estado actual de la cuestión.—Principales tratados de comercio y navegación vigentes celebrados por España.—Principios en que se inspiran.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

532

Concepto del Derecho internacional privado.—¿Es sólo aplicable en casos de conflictos de legislación?—Fuentes de esta clase de Derecho.—Bibliografía del mismo, especialmente en España.

533

Historia del Derecho internacional privado.—Tendencias que en la actualidad lo inspiran.—Necesidad de unificar el Derecho internacional privado.—El Instituto de Derecho internacional de Gante y su importancia para esta rama del Derecho.

534

Reglas distintas para determinar la na-

cionalidad de origen.—Conflictos que pueden suscitarse con ocasión de ellas, y modos de resolverlos con arreglo a la legislación y tratados vigentes.—Consideración especial de la nacionalidad de los hijos legítimos e ilegítimos y de las mujeres casadas.

535

De la naturalización.—Criterios acerca de la misma.—El principio "*once a subject always a subject*" del Derecho inglés anterior a 1870.—Consideraciones históricas y políticas que se aducen a favor del mismo.—El principio contractual en los cambios de nacionalidad.—Razones en que se apoya.—Criterio adoptado por la legislación española.

536

Modos de naturalización.—Legislación sobre concesión de cartas de naturaleza.—Procedimiento que se sigue en la actualidad para la concesión de tales gracias.—Vecindad.—Su concepto como medio de naturalización.—Vigencia de la ley tercera, título II, libro sexto de la Novísima.—Disposiciones que en su caso pudieran sustituirla y la complementan.—Naturalización de marroquíes.

537

Quiénes pueden solicitar y obtener la naturalización.—Menores.—Menores emancipados.—Mayores de edad.—Padres y madres en nombre de sus hijos.—Maridos en nombre de sus mujeres.—Mujeres divorciadas.—Criterio del Consejo de Estado al informar la resolución de estas solicitudes.

538

Efectos de la naturalización.—Efecto especial con relación a la nación de origen.—Naturalizaciones en fraude de dichas naciones de origen.—Medios propuestos para evitar el fraude.—Criterio seguido en los tratados celebrados con los Estados Unidos por Alemania en 22 de Febrero de 1868 e Inglaterra en 13 de Mayo de 1870.—¿Puede renunciarse la naturalización española obtenida por carta de vecindad?

539

Naturalización colectiva por anexión o conquista de un territorio.—Sistemas diversos para determinar las personas naturalizadas por anexión.—Opiniones de Weis, Laurent y Folleville.—Derecho de opción.—¿Quiénes lo tienen?—¿Por qué ley debe apreciarse?—Criterio para resolver el conflicto.—Reglas de orden público.

540

Disposiciones especiales por que se rigen la naturalización colectiva y el derecho de los naturales y residentes en los países cedidos por España, en virtud del Tratado de paz últimamente celebrado con los Estados Unidos.—Pérdida de la nacionalidad.—Sus causas.—Examen especial de la pena.—Ejercicio no autorizado de funciones públicas en el Extranjero y servicio militar no autorizado, como medios de perder la nacionalidad.

541

Condición política de los extranjeros.—Derechos que la Constitución les reconoce.—Limitaciones de estos derechos.—Asilo territorial.—Internación y expulsión de extranjeros.—Pasaportes.—Matriculación.

542

Ejercicio de cargos públicos por parte

de los extranjeros.—Validez de los estudios académicos hechos por extranjeros o por españoles en país extranjero.—Ejercicio de profesiones liberales.—Personalidad de un Estado para ejercitar en otro como persona jurídica acciones privadas.—Personalidad de un Gobierno extranjero para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad.

543

El servicio militar en relación con los extranjeros.—Principio general.—Cómo ha de acreditarse la condición extranjera a este efecto.—Consideración especial de esta cuestión en relación con los naturales de Filipinas, Cuba y Puerto Rico.—Opinión del Consejo de Estado acerca de tales extremos.

544

Condición civil de los extranjeros.—Propiedad literaria y artística.—Propiedad industrial y marcas de fábrica.—Sociedades o Compañías extranjeras.—Disposiciones a ellas referentes.—Concesiones administrativas.—Derecho de pesca.

545

Derecho de contraer matrimonio; su carácter actual.—Restricciones impuestas a la facultad de contraer matrimonio por algunas legislaciones modernas.—Su explicación.—Sistemas seguidos para determinar la ley aplicable al matrimonio.—Derecho español.

546

Ley aplicable para determinar la nulidad del matrimonio.—Efectos extraterritoriales de la declaración de nulidad.—Examen especial de esos efectos cuando proceda de la Curia romana.—Ley por la cual deben regirse el divorcio y la separación de cuerpos.—Imposibilidad de asimilar la resolución del matrimonio a la de cualquier otro contrato.

547

Ley aplicable a la determinación de la paternidad legítima y natural.—Legitimación y adopción.—Patria potestad.—Disposiciones por las cuales deben regularse.

548

Del dominio y de los modos de adquirirlo, singularmente de la prescripción.—Régimen jurídico a que están sujetos en el Derecho internacional privado.—Legislación aplicable a los derechos reales, especialmente el de hipoteca, en sus distintas modalidades.

549

Modos de resolver los conflictos que pueden originarse a consecuencia de las distintas legislaciones nacionales en materia de propiedad intelectual e industrial.

550

De las obligaciones en el Derecho internacional privado.—Examen de las cuestiones referentes a su forma, efectos, nacimiento y extinción.

551

De la sucesión abintestato; soluciones admitidas en los conflictos legislativos posibles.—De los testamentos y de la sucesión testamentaria.—Examen, en orden al derecho internacional, de la capacidad del testador, del heredero y del legatario.—Forma de la disposición testamentaria; sus efectos y partición de la herencia.—Examen del caso en que un extranjero

teste en favor de un Estado; requisitos para la aceptación de la herencia.

552

Cuestiones de Derecho mercantil internacional a que puede dar lugar la constitución y la ejecución de una hipoteca sobre naves.—Cuestiones sobre choques y naufragios.—Consideración mercantil internacional de la quiebra.

553

Disposiciones que regulan la competencia internacional de los Tribunales en el orden civil y criminal.—¿Es exacto que los Tribunales sean incompetentes para juzgar de los delitos cometidos por extranjeros fuera del territorio nacional?—Excepciones especiales que pueden oponerse a los extranjeros en materia civil.—Convenios sobre esta materia.

554

Idea de las disposiciones contenidas en los tratados vigentes sobre ejecución de sentencias extranjeras en España y de la legislación de los países con quienes España no ha contratado.

555

De la extradición.—Su concepto y fundamento.—Procedimiento para la extradición.—Principios generales que informan las legislaciones en esta materia.

556

Validez de los documentos otorgados en el Extranjero.—Documentos notariales extranjeros.—Sus condiciones y validez.—Otogamiento de instrumentos públicos en el Extranjero.—Documentos expedidos por autoridades extranjeras.—Legalizaciones; sus requisitos.

557

Principios de derecho fiscal internacional.—Criterio de los diferentes Estados.—Legislación española acerca de los impuestos, derechos reales, cédulas personales, utilidades y timbre en el orden internacional privado.

ECONOMIA POLITICA

558

Concepto, objeto y fin de la Economía política.—Su importancia y utilidad.—Procedimiento de investigación de la misma. Relación del Derecho con la Economía política.

559

Exposición general y juicio de las doctrinas de las escuelas mercantil y fisiocrática.—Su influjo en España.—Flórez Estrada como precursor de Henry George.

560

Exposición general y juicio de las doctrinas de la escuela industrial.—Su importancia en España.

561

Exposición general y juicio de las doctrinas comunistas, socialistas y anarquistas.—El sindicalismo.—Su crítica.

562

Examen del llamado intervencionismo del Estado en relación con las cuestiones obrera y económica.—La ley como auxi-

liar de la Economía política.—El trabajo obligatorio.

563

De la riqueza como objeto de la actividad económica.—Su concepto, carácter y límites.—Distinción entre el valor, la utilidad y el precio.—La necesidad económica y su relación con la riqueza.

564

De la propiedad como forma necesaria de la riqueza.—Ventajas, inconvenientes y condiciones de la propiedad privada y de la propiedad común.—Medidas más conducentes al buen régimen de la propiedad.

565

De la producción; su concepto económico.—Elementos y condiciones necesarias para que tengan efecto.—Intervención del Estado en la materia de que se trata.—Examen de la llamada sobreproducción: causas de este fenómeno económico.

566

El trabajo económico.—Su concepto.—Causas de que depende su mayor eficacia.—¿Es productivo por sí mismo?—Libertad y reglamentación del trabajo.—Antecedentes históricos e intervención del Estado en tal cuestión.—El descanso dominical.

567

Necesidad social del trabajo.—Su cumplimiento individual.—Trabajo reproductivo.—Trabajo estéril.—Parasitismo.—Sus clases, sus causas y sus remedios mediante la acción del Estado.

568

Del capital; su concepto; su importancia.—Forma y clasificación de los capitales.—Formación y conservación de los capitales.—Exposición y crítica de las doctrinas socialistas acerca del origen y naturaleza del capital.

569

Consideración especial de las máquinas. Reseña histórica.—Causas en virtud de las cuales auxilian y hacen más eficaz el trabajo.—Males y riesgos de que se les acusa.—Medios propuestos para evitarlos.

570

De los agentes naturales como elementos de la producción.—Clasificación de los mismos.—Doctrinas de las diferentes escuelas acerca de este punto.

571

De la población.—Condiciones que se requieren para que sea un elemento de prosperidad.—Teoría de Malthus.—Crítica de la misma.—Emigraciones e inmigraciones: sus efectos.

572

De la industria en general.—Su concepto.—Sus clases.—Condiciones necesarias para su existencia y prosperidad.—Intervención del Estado.

573

De las industrias extractivas.—Su enumeración.—Intervención que en las mismas corresponde al Estado.—Consideración especial de las mismas.

574

De la Agricultura.—Sus excelencias.—

Causas que determinan y causas que se oponen a su progreso y prosperidad.

575

Industria fabril.—Su importancia.—Sus clases.—Su organización.—Empleo de las mujeres y de los niños.—Intervención del Estado.

576

Industria comercial: sus servicios.—Divisiones del comercio.—Sistemas protectores.—Sistema del librecambio.

577

De la circulación en el orden económico.—Su concepto y relaciones con la división del trabajo.—¿Cómo circulan los productos?—Ventajas de una rápida circulación.

578

El precio: su concepto.—Distinción del valor.—Sus clases.—Elementos de que depende.—Relaciones de los precios.

579

De la concurrencia o competencia económica.—Motivos y manifestaciones de la misma.—Causas que la modifican.—Legitimidad de la competencia.—Abusos a que se presta.—Remedios.

580

De los agentes e instituciones que favorecen el cambio.—Idea general de los mismos.—Crítica de su organización actual.—Consideración especial de los revendedores, acaparadores y corredores, y de las ferias, mercados, bolsas, docks y exposiciones industriales.

581

De los instrumentos del cambio.—Idea general de los mismos.—Consideración especial de las vías de comunicación y de las pesas y medidas.—Intervención del Estado.

582

Moneda.—Su origen histórico y racional.—Oficio de la moneda.—Sistemas monetarios.—Sus inconvenientes y ventajas. Crisis monetarias.—Modos de resolverlas.

583

Crédito.—Importancia del mismo para la circulación de la riqueza.—Su influencia sobre el ahorro, la distribución y la productividad de los capitales.—Abusos y peligros del crédito.

584

De los instrumentos del crédito.—Sus clases.—Su perfeccionamiento sucesivo.—Consideración especial de los billetes de Banco.—¿Es un papel moneda o una moneda ficticia?—¿Reemplaza al numerario en los cambios?

585

De los agentes e instituciones de crédito: concepto, enumeración y funciones de los mismos.—Consideración especial de los Bancos de emisión y descuento.—¿Cómo ha de regularse su reserva metálica? Función del Estado cuando de la aprobación de sus estatutos se trata.

586

De la distribución de la riqueza.—In-

portancia que tiene y dificultades que ofrece el problema.—De la distribución por medio de la oferta y la demanda.—La distribución y el llamado problema social.—Fórmulas que para la distribución ofrece el socialismo.—Crítica.

587

Definición y naturaleza del salario.—Sus clases.—Cómo se forma el salario corriente según las diferentes teorías.

588

Situación actual de los obreros.—Deficiencias advertidas en el régimen del trabajo y formas que suele adoptar.—Criterio racional para regular dicho régimen.—La acción obrera en el orden al trabajo.—Huelgas.—Su legislación.—Asociaciones obreras.—"Lock-outs".—Los jurados mixtos.—Intervención del Estado.—Tribunales industriales.

589

De las pensiones de retiro.—Seguros contra los riesgos de la industria, la enfermedad y el paro forzoso.—Formas de constitución.—Juicio de estas instituciones en los principales países.

590

Medios propuestos para sustituir o modificar el régimen del salario.—Juicio que puede merecer la participación del trabajador en los beneficios de la industria.

591

De la renta de la tierra: su verdadero concepto.—Exposición y crítica de las doctrinas de los fisiócratas Smith y Ricardo. Del aumento de valor del suelo en su consideración económica.—La plus valía.

592

Exposición de las teorías económicas de Henry George.—La nacionalización del suelo y el impuesto único.—Influencia de estas teorías en las legislaciones contemporáneas.—El presupuesto inglés de Lloyd George.

593

De las aplicaciones de la riqueza.—Doctrinas modernas.—Naturaleza y clases del consumo.—Trascendencia que puede darse a la consideración del consumo.—De las leyes del consumo.—Principios del gasto mínimo.—Progresión del consumo.—Legitimidad del mismo.—Concepto y consecuencias económicas de la disipación, la moda, el lujo, la economía, el ahorro y la limosna.

594

De las crisis económicas.—Naturaleza y efectos de estas perturbaciones.—Causas permanentes y accidentales de las mismas. Atenuación y remedios que pueden oponerse.

595

De los consumos colectivos y del consumo público.—Naturaleza y productividad del gasto público.—Límites que deben imponerse al mismo.—Consideración especial de la acción de los impuestos sobre la masa de la riqueza.

596

De las Sociedades cooperativas.—Sus clases.—Principios en que se fundan, organización y trascendencia de estas insti-

funciones.—Extensión que alcanza en la práctica y juicio del movimiento cooperativo.

597

De las Asociaciones para el ahorro.—Deficiencias y peligros del ahorro individual.—Las Cajas de Ahorro.—El ahorro pactado u obligatorio.—El ahorro censal y las Cajas postales.—Intervención del Estado.

598

El sindicalismo.—Vicisitudes del reconocimiento legal de las Asociaciones obreras.—Sociedades de resistencia.—Real decreto de Agosto de 1916.—Sindicalismo patronal.—Trusts.—Cartells.—Rings.—Pools.—Omniums y Corners.

599

De las Asociaciones de seguro desde el punto de vista económico.—Su concepto, bases y aplicaciones.—Sus clases.—Seguros mutuos; su desarrollo.—Consideración especial de las agrupaciones llamadas toninas y chatelusianas.

600

Vida económica del Estado, de las provincias y de los Municipios en los tiempos modernos.—Consideración de estas entidades en el doble aspecto de su existencia como tales y de sus relaciones con la sociedad.

LEGISLACION EXTRANJERA

601

Derechos individuales reconocidos por la Constitución política de los Estados Unidos de la América del Norte.—Su importancia.—Sanción de los mismos.

602

Suspensión de las garantías constitucionales en los Estados Unidos y Alemania. Interpretaciones de que han sido objeto las secciones octava y novena del artículo 1.º de la Constitución del primero de los países citados por los Presidentes y el Tribunal Supremo.—¿Limita la ley prusiana de 1850 la facultad del Emperador de Alemania para decretar el estado de sitio?

603

Legislación comparada acerca del ejercicio del derecho de sufragio.—Consideración especial de la legislación inglesa.

604

Condiciones que se exigen a los miembros de las Cámaras legislativas de los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y Francia.

605

Derechos y privilegios de que gozan los miembros de las Cámaras legislativas en los países expresados en el tema anterior.

606

Organización interna y modo de funcionar de las Cámaras de los países antes indicados.—Reunión, suspensión y disolución de las mismas.

607

Facultades del Poder legislativo en los principales países.

608

Constitución del Poder ejecutivo en los principales países.—Consideración especial de los derechos y privilegios de la Corona en Inglaterra y del Presidente de los Estados Unidos.

609

Organización y facultades del Poder judicial en los principales países.

610

De la potestad reglamentaria según las legislaciones de los principales países.—Quiénes la ejercen.—Límites de la misma. Recursos contra los abusos a que puede dar lugar su ejercicio.

611

De la organización y jefatura de los Departamentos ministeriales en los principales países.—Nombramiento, separación y facultades de estos Jefes.

612

Organización y funciones del Consejo de Estado en Francia, Portugal, Inglaterra, Italia, Holanda, Noruega, Rusia, Estados americanos, Japón y China.

613

Administración local en los Estados Unidos.—Su distinción en urbana y rural.—Caracteres generales que presenta esta organización.

614

Organización de la Administración local en Inglaterra.

615

Administración local en Francia.

616

Administración local en Prusia.

617

Principales sistemas de organización de los funcionarios administrativos en los países extranjeros.

618

Facultades de los Tribunales en lo criminal para castigar a los funcionarios según las principales legislaciones extranjeras.

619

Principales sistemas seguidos por las legislaciones extranjeras en las demandas por daños y perjuicios causados por funcionarios públicos.

620

Principales sistemas que regulan las acciones entabladas por el Gobierno o contra el Gobierno ante los Tribunales civiles.

621

Caracteres, historia, extensión y límites de la jurisdicción administrativa en Francia.

622

Caracteres, historia, extensión y límites de la jurisdicción administrativa en Alemania.

623

Procedimiento seguido en los principales países para dirimir los conflictos de jurisdicción.

624

Inspección parlamentaria de las funciones administrativas en los diferentes países, distinguiendo el caso de que la Administración sea independiente o dependiente del Poder legislativo.

625

Funciones parlamentarias en la formación y comprobación de los presupuestos según las legislaciones de Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Alemania e Italia.

626

Legislaciones inglesa, alemana e italiana acerca del impuesto sobre la renta.

627

Actividad financiera de los Municipios según la legislación de los principales países europeos y americanos.—División y aumento de los gastos municipales.—Ingresos.

628

Criterios dominantes en las legislaciones europeas y americanas sobre organización económica de la sociedad conyugal.

629

Disposiciones de las principales legislaciones europeas y americanas sobre disolución e indisolubilidad del vínculo matrimonial.

630

Capacidad jurídica y sus modificaciones según las legislaciones de los países europeos y americanos.

631

Sistema hipotecario llamado francés.—Condiciones distintivas del mismo.—La especialidad, publicidad y efectividad de los derechos reales en este sistema.—Sistema alemán.—La Aufassung; su naturaleza y antecedentes.—Sistema de Torrens en Australia.

632

Sistema arancelario vigente en Inglaterra.—Estado actual de esta cuestión.—Tendencia de la legislación arancelaria alemana actual.—Su influencia en la legislación de este orden en Europa.—Mención de los principales Tratados en su consecuencia.—Sistema arancelario de las Repúblicas hispanoamericanas.—Aranceles Mac-Kinley y Dingley en los Estados Unidos.—Sistema vigente.—Facultades del Presidente con relación al régimen arancelario.

633

Códigos mercantiles extranjeros inspirados en el francés.—Códigos que se inspiran en la legislación alemana.—Sistema inglés.—Sistema a que obedece el Código mercantil español.

634

La letra como instrumento de crédito y como instrumento de cambio.—Sistemas vigentes en las legislaciones extranjeras.—Sistema en que se funda la legislación española.

635

Legislación inglesa sobre quiebras.—Sistemas a que obedece en relación con las demás legislaciones.

636

Principios en que aparecen inspirados los Códigos penales de los principales países europeos y americanos.

637

De los medios de extinción de la responsabilidad penal según las principales legislaciones.—Examen comparativo de las mismas.

638

Condición actual de los extranjeros según las legislaciones de Inglaterra, Italia, Estados Unidos, Francia, Rusia, Alemania, Bélgica, Grecia, Suiza, Portugal y las Repúblicas sudamericanas.

639

Legislación vigente en los principales países europeos sobre naturalización voluntaria de extranjeros.—Es indispensable, según todas ellas, que el solicitante lleve cierto número de años de residencia en el territorio en que pretenda naturalizarse?—Excepciones.—Efectos que estas mismas legislaciones otorgan a la naturalización de sus ciudadanos en país extranjero y sin su licencia.

640

Constitución jurídica de las Colonias británicas, belgas, francesas, alemanas, italianas y norteamericanas.

641

Desarrollo de la legislación industrial y social de los principales países europeos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Habiendo solicitado varios funcionarios del Cuerpo de Prisiones autorización para venir a esta Corte el día 23 del actual, con objeto de asistir a la Asamblea que habrá de celebrarse en ella en conmemoración del XXXVI aniversario de la creación del mencionado Cuerpo, esta Dirección general ha dispuesto conceder permi-

so al efecto a los Jefes de los establecimientos que deseen asistir al mencionado acto, autorizando a su vez a estos Jefes para que lo concedan a los funcionarios que prestan servicio a sus órdenes, siempre que el servicio de las respectivas Prisiones quede debidamente atendido y entendiéndose que será de la responsabilidad exclusiva de los expresados Jefes cualquier anomalía que en su Prisión ocurriese por virtud de estas autorizaciones.

Madrid, 7 de Junio de 1919.—El Director general, M. de Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio 1900, hasta el número 27.316.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.759 de la Dirección y 34.684 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 17.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el número 3.604.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje, y comprendidas hasta el número 17.362.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883, y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 7 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
3.593	82	Alicante	D. José Sanz Ordine	286,50
20.425	227	Alava	Francisco Ruiz Arrieta	123,00
21.224	355	Orense	Manuel Obes Fernández	211,00
21.320	265	Zamora	Bernardo Fernández Ríos	125,50
21.977	555	Alicante	Felipe Guill Mollá	658,00
23.302	728	Navarra	José Oscoz Azcona	81,00
24.389	860	Murcia	Francisco Pérez García	346,00
25.314	800	Badajoz	Fructuoso García Rodríguez	389,75
26.388	713	Cádiz	Antonio Reyes Astorga	262,00
26.486	821	Granada	Miguel Castillo Ferrer	332,75
25.547	561	Santander	Manuel Cuervo García	325,51
26.566	1.118	Sevilla	Manuel Torres Páez	389,50
28.917	845	Huelva	Mateo Martín Ruiz	502,00
28.963	449	Orense	Benito Iglesias Alvarez	214,00
29.400	857	Huelva	Cristóbal Vázquez Martín	148,00
29.862	»	Madrid	Eliás Pardo Herranz	291,75
30.264	919	Cáceres	Juan Vega Rico	241,05
30.854	1.298	Sevilla	Lorenzo Bernet Gallardo	260,00
30.885	2.173	Barcelona	Isidro Coroninas Salas	209,00
30.886	2.174	Idem	Félix Busquet Borrell	385,00
30.888	943	Cáceres	Bonifacio Pérez Gómez	33,50
30.889	944	Idem	Lesmes Robles Blázquez	140,40
30.890	945	Idem	Manuel Martín Martín	71,75
30.891	524	Cuenca	Juan Guillén Pineda	521,10
30.892	525	Idem	Isaac Domínguez Asturiz	187,25
30.893	526	Idem	Juan José Caballero Moreno	404,00
30.894	371	Guipúzcoa	José Eliás Aramendi	216,00
30.896	858	Málaga	Salvador Casasola Cortés	110,75
30.897	859	Idem	Antonio Carmona González	557,95
30.898	860	Idem	José Pérez Muñoz	531,40
30.899	861	Idem	Salvador García Cruz	411,25
30.900	862	Idem	Francisco García Domínguez	558,00
30.901	863	Idem	Martín López Muñiz	240,00
30.902	864	Idem	Pedro Pérez Gaspar	300,00
30.903	865	Idem	Luis Bravo Berdugo	234,75
30.904	866	Idem	José Vegas García	558,75
30.905	867	Idem	Ferrando Urbano Villalobos	298,50
30.906	868	Idem	Andrés Reina Moyano	146,50
30.907	869	Idem	Andrés Gómez Acedo	280,80
30.908	870	Idem	Bartolomé Perea Palomeque	255,15
30.909	871	Idem	Francisco Hinojosa Benítez	127,25
30.910	872	Idem	José Algar López	431,45
30.911	873	Idem	José Vila Martínez	61,50
30.912	874	Idem	Antonio Gallego Ruiz	249,00
30.913	875	Idem	Francisco Escobar Campano	414,40
30.914	876	Idem	José Riera Muñoz	219,25
30.915	877	Idem	José Vivora López	92,92
30.917	879	Idem	Indalecio Gálvez Delgado	23,05
30.918	880	Idem	José Martín Luque	259,25
30.919	881	Idem	Luis Sánchez Casado	159,50
30.920	882	Idem	José Peláez Cornejo	375,80
30.921	883	Idem	Pedro Rivas Valle	319,50
30.922	884	Idem	Pedro Avellaneda García	61,50
30.923	885	Idem	Antonio Vergara Arias	405,75
30.924	886	Idem	Modesto Sánchez Romero	594,00
30.925	887	Idem	Enrique Trigueros García	544,00
30.926	888	Idem	Miguel Capdevila Rojas	89,25
30.927	889	Idem	Manuel Zamaños Guerrero	441,00
30.928	890	Idem	Miguel Moreno Fernández	64,00
30.929	891	Idem	Francisco Romero Moreno	427,75
30.930	892	Idem	Juan Florido Jiménez	394,00
30.931	893	Idem	Agustín Arante Checa	113,75
30.932	894	Idem	Juan Hernández Sáez	657,50
30.933	895	Idem	Juan Duque Doblas	253,00
30.934	896	Idem	José Gutiérrez Cuesta	148,50
30.935	897	Idem	José Marqués Arroyo	377,10

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
30.936	898	Málaga	D. José Gutiérrez Barrientos	545,75
30.937	899	Idem	Manuel Esquina Rendón	317,75
30.938	900	Idem	Ricardo Cabo Aragón	314,50
30.939	901	Idem	Francisco Ramos Galveño	1.635,20
30.940	902	Idem	Antonio Sánchez Totosáns	87,35
30.941	»	Madrid	Francisco Alcoceba García	141,75
30.942	367	Zamora	Federico Esteban Durán	376,05
30.943	368	Idem	José Baladrón Gato	139,50
30.944	369	Idem	Manuel Andrés Pardomingo	122,25
30.945	370	Idem	Lucas Preciado Galende	176,00
30.946	371	Idem	Eusebio García Hernández	173,50
30.947	372	Idem	Francisco Cepeda Castro	226,67
30.948	373	Idem	Manuel González Aparicio	372,25
30.949	374	Idem	Gerardo Gago Ferreras	264,25
30.950	375	Idem	Luis Rodríguez Blanco	899,25
30.951	376	Idem	Pío Poyo Mezquita	141,75
30.952	378	Idem	Francisco Martín Martín	61,25
30.953	377	Idem	Evaristo Rodríguez Jimeno	148,00
30.954	379	Idem	José Barbulo Montero	410,00
30.955	610	Santander	Santiago Pascua Díaz	46,50
30.957	327	Palencia	Nazario García Salán	182,00
30.958	328	Idem	Maximino Ruiz Bealla	113,00
30.959	571	Castellón	Pablo Adell Montañés	412,00
30.960	572	Idem	Vicente Bellmunt Gálvez	65,62
30.961	573	Idem	Manuel Agust Belles	377,25
30.962	374	Idem	Vicente Gil Cebrián	105,00
30.963	169	Santa Cruz de Tenerife	Santiago Fernández del Castillo	202,25
30.964	170	Idem	Ceferino Hernández Galván	258,75
30.965	171	Idem	Francisco Bonilla Berriel	275,75
30.966	172	Idem	Eduardo García Rodríguez	441,25
30.967	173	Idem	Juan Pacheco Hernández	256,85
30.968	174	Idem	Francisco Fernández Fernández	449,00
30.969	175	Idem	Asensio Díaz Bante	160,00
30.970	176	Idem	Juan de la Rosa Rodríguez	170,75
30.971	2.175	Barcelona	Isidro Garriga Jané	360,25
30.973	»	Madrid	Miguel García Torres	271,50
30.975	532	Burgos	Lorenzo Andrés Ortiz	269,75
30.976	533	Idem	Andrés Ruiz Salazar	298,00
30.978	535	Idem	Francisco Ortega Valdivielso	21,75
30.979	536	Idem	Hermenegildo Sosa Girón	127,75
30.980	537	Idem	Bernardino Ucero Lázaro	67,00
30.981	538	Idem	Marcos Burgos Gil	519,25
30.982	539	Idem	Jesús Smenjando Corbián	419,50
30.983	540	Idem	Juan Ruiz Díaz	412,75
30.984	541	Idem	Federico Cámara Salvatela	120,00
30.985	542	Idem	Saturnino de Juan Lázaro	103,00
30.986	543	Idem	Vicente Pereda Gómez	433,50
30.987	544	Idem	Manuel García Martín	106,50
30.988	545	Idem	José María García Sáez	207,75
30.989	546	Idem	Eugenio Llorente Prado	61,50
30.990	547	Idem	Pedro Mata Casado	443,00
30.991	548	Idem	Víctor Mediavilla Pablo	469,50
30.992	549	Lugo	Esteban Juarros Hortiguela	477,00
30.993	550	Idem	Lone Arronte Gil	487,00
30.994	551	Idem	Feliciano González Moreno	31,50
30.995	552	Idem	Ponciano Cortés Requejo	108,00
30.996	553	Idem	Rufino Lara Moral	461,50
30.997	554	Idem	Carlos Rodríguez Fernández	354,50
30.998	555	Idem	Braulio Apuras Martínez	32,50
30.999	556	Idem	Toribio Martínez Fuente	339,50
31.000	557	Idem	Segundo Presa Fernández	120,00
31.001	»	Madrid	Aniceto Fonfría Cuéllar	36,75
31.002	558	Burgos	José Paredes Alonso	257,50
31.004	560	Idem	Juan López Benito	205,70
31.005	561	Idem	Emilio Gil Martínez	388,00
31.006	562	Idem	Juan de Jesús Hornachuelos	30,00
31.007	563	Idem	Pedro Fuentes Alvarez	520,25
31.008	564	Idem	Jerónimo Corral Isla	152,00
31.009	565	Idem	Enrique López Marina	361,00
31.010	566	Idem	Manuel Sedano de Diego	59,00
31.011	567	Idem	Guillermo de la Hera Ruiz	120,00
31.012	568	Idem	Juan Martín Heras	232,50
31.013	569	Idem	Isidro Oscajo Romero	358,00
31.014	570	Idem	Francisco Alonso Barco	428,75
31.015	946	Cáceres	Gregorio Moreno Rivas	445,50
31.016	947	Idem	Martín Sánchez Morales	172,25
31.018	1.121	Murcia	Francisco Ciller Espinosa	38,50
31.019	1.122	Idem	Fernando Laorden Fernández	427,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
31.021	861	Navarra	D. Urbano Erro Jabeu	355,50
31.022	819	Alicante	Manuel Vila Mergelina	256,75
31.023	820	Idem	José Micó Agulló	427,00
31.024	»	Madrid	José Reguero Pérez	47,00
31.025	821	Alicante	Pedro Such Iborra	105,00
31.026	822	Idem	José Sempere Pérez	234,50
31.027	823	Idem	Luis Mashuenda Navarro	288,10
31.028	824	Idem	Francisco Antón Pastor	212,00
31.029	825	Idem	Antonio Pérez Cantó	100,75
31.030	826	Barcelona	Pío Soler Carrillo	201,55
31.031	2.176	Idem	José Bellavista Sastre	105,75
31.032	2.177	Idem	Juan Sivill Costa	369,50
31.033	2.178	Idem	José Miravet Benedet	336,00
31.034	2.179	Idem	Balbino Llorente González	151,75
31.035	2.180	Idem	Antonio García Olmedo	142,70
31.036	2.181	Idem	Gabriel Pizá Crespi	129,25
31.037	575	Castellón	Francisco Escán Ofresio	546,75
31.038	2.182	Barcelona	Eduardo Estapé Roura	428,25
31.039	576	Castellón	Vicente Cucala Cano	527,10
31.040	883	Huesca	Teodoro Mnototar Longas	157,50
31.041	884	Idem	Francisco Tanve Bayona	345,00
31.042	885	Idem	Baldomero Carrera Artilda	138,25
31.043	774	Tarragona	Ramón Barrabeña Vilella	132,50
31.044	772	Idem	Francisco Caballé Roca	301,75
31.045	773	Idem	Kafael Caubet Subirats	183,00
31.046	774	Idem	José Forés Ginovart	330,00
31.051	779	Idem	Francisco Cohé Panisello	436,25
31.052	780	Idem	Sebastián Colomines Gelabert	453,75
31.053	781	Idem	Juan Sorribes Franch	230,00
31.054	782	Idem	Francisco Santacana Peralta	113,75
31.055	783	Idem	Juan Núñez Sánchez	201,25
31.056	1.285	Valencia	Ismael Mora Colomer	101,75
31.057	1.286	Idem	Vicente Romero Fresquet	106,25
31.058	784	Tarragona	José Pros Petinat	505,50
31.059	735	Idem	José Ribera Fort	139,75
31.060	786	Idem	José Llop Borrás	566,60
31.064	1.287	Valencia	Francisco Rúa Montero	397,00
31.065	1.288	Idem	Baltasar Camps Monfort	485,25
31.066	1.289	Idem	Antonio Martínez Jimeno	306,20
31.067	1.290	Idem	José Alexandre Albuixech	136,75
31.068	1.291	Idem	Luis Aliaga Navarro	324,00
31.069	1.292	Idem	Francisco Climeno Hervás	386,50
31.070	1.293	Idem	Vicente Villalba Palomar	171,00
31.071	1.294	Idem	Jaime Vidal Martínez	586,10
31.072	1.295	Idem	Enrique Balada Peñego	410,50
31.073	1.296	Idem	Salustiano García Sáez	201,00
31.074	1.297	Idem	Andrés Aguado Soria	563,75
31.075	1.298	Idem	Silvestre Rubio Blasco	394,00
31.076	1.299	Idem	José Jimeno Ferrer	267,50
31.077	1.300	Idem	Salvador Mas Cervera	249,55
31.078	1.301	Idem	Pascual Cardona Torregrosa	180,00
31.079	1.302	Idem	Ernesto Devis Ros	99,95
31.080	1.303	Idem	José Hernández García	424,75
31.081	1.304	Idem	Bautista Vidal Bohuda	564,50
31.082	1.305	Idem	Rafael Ferrer Revert	117,50
31.083	1.306	Idem	Antonio Pastor Abad	528,00
31.084	1.307	Idem	Luis Arrufe Matamales	240,00
31.085	1.308	Idem	Vicente Muñoz Pérez	157,25
31.086	1.310	Idem	José Ortiz Embuena	583,00
31.087	1.309	Idem	Miguel Campos Zanón	106,00
31.088	1.311	Idem	Vicente Sáez García	543,50
31.089	257	Valladolid	Mariano Maté Cosbero	156,25
31.090	258	Idem	Ricardo Villar González	136,75
31.091	661	Vizcaya	José Segura Hidalgo	495,34
31.092	663	Idem	Juan Lorenzo Hernández	434,50
31.093	664	Idem	Hilario Galarza Martínez	351,50
31.094	666	Idem	Bartolomé Gandaria Bilbao	76,50
31.095	667	Idem	Fermín Alonso González	132,55
31.096	668	Idem	José Izaola Ríos	868,00
31.097	»	Madrid	Fructuoso Egidio Martín	255,00
31.098	1.319	Sevilla	José Blanco Gómez	61,50
31.099	1.320	Idem	José Suárez Fernández	413,25
31.100	1.321	Idem	Antonio Rodríguez García	344,75
31.101	1.321 2.º	Idem	Manuel Navarro López	61,50
31.102	1.322	Idem	Luis Romero Gómez	299,40
31.104	1.323 2.º	Idem	Alejandro Triguero Hermoso	106,75
31.105	1.324	Idem	José Gálvez Luescop	281,10
31.106	1.325	Idem	Francisco Martín Calle	49,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
31.107	1.326	Sevilla.....	D. Francisco Román Contreras	238,70
31.108	1.328	Idem.....	Manuel Venegas Trujillo	618,00
31.109	1.329	Idem.....	Quintín Trejo Sánchez	165,00
31.110	1.330	Idem.....	Francisco García Carmona	130,00
31.111	1.331	Idem.....	Rafael Martínez Sánchez	210,75
31.112	1.332	Idem.....	Juan Miranda Bellido	86,00
31.113	1.333	Idem.....	Francisco Muñoz Fernández	446,00
31.114	1.334	Idem.....	Antonio Gómez Hidalgo	299,50
31.115	1.335	Idem.....	José López Retamal	99,00
31.116	1.336	Idem.....	Alvaro García Rodríguez	348,50
31.120	1.340	Idem.....	Manuel Santiago Ramos	36,85
31.121	1.341	Idem.....	Manuel Domínguez López	91,75
31.122	1.342	Idem.....	Juan Paredes Castillo	629,00
31.123	1.343	Idem.....	José Angulo Manseras	435,25
31.124	875	Huelva.....	Pastor Sánchez Rodríguez	187,00
31.125	876	Idem.....	Manuel Delgado Delgado	341,21
31.126	373	Guipúzcoa	Aurelio González Pérez	131,80
31.127	374	Idem.....	Victoriano González Estévez	197,00
31.128	376	Idem.....	Roque Moles Martín	372,00
31.129	821	Cádiz.....	Antonio Relinque Crespo	750,70
31.130	822	Idem.....	Pedro Peinado Fuentes	207,50
31.131	823	Idem.....	Alonso Barrios Pérez	195,25
31.132	824	Idem.....	Rafael Cordones Bejerano	103,30
31.133	825	Idem.....	Joaquín Díaz Romero	182,55
31.134	826	Idem.....	Juan Mariscal González	471,75
31.135	827	Idem.....	José Vergara Fernández	516,00
31.137	829	Idem.....	Juan López Clavijo	249,50
31.138	830	Idem.....	Dionisio García Aliaño	94,00
31.139	831	Idem.....	Manuel Cobo Muñoz	210,00
31.140	832	Idem.....	Antonio Juille Gutiérrez	310,00
31.141	833	Idem.....	Manuel Ramos Brea	321,00
31.142	834	Idem.....	Alfonso Alcántara López	820,89
31.143	836	Idem.....	Juan Jiménez Ríos	373,25
31.144	835	Idem.....	Salvador Carrillo Torres	213,25
31.145	837	Idem.....	Antonio Gutiérrez Fonceret	312,50
31.146	410	Ciudad Real.....	Cándido Blázquez Serrano	248,50
31.147	411	Idem.....	Pedro Rodríguez Ramírez	163,00
31.148	412	Idem.....	Isidoro Robredo Contreras	80,00
31.149	2.183	Barcelona.....	Francisco Brull Morató	814,15
31.150	2.184	Idem.....	Pedro Arrufat Olivella	164,25
31.151	2.186	Idem.....	José Valero Martínez	138,75
31.152	408	Avila.....	Felipe López Gómez	40,25
31.153	333	Ahmería.....	Antonio Rodríguez Alarcón	327,00
31.154	334	Idem.....	Juan Luque Bayo	517,50
31.155	335	Idem.....	Diego López López	484,25
31.156	336	Idem.....	Antonio Guirado Jordán	520,00
31.157	337	Idem.....	Antonio Ruiz Sánchez	270,25
31.158	338	Idem.....	Luis Gil Gil	504,75
31.159	272	La Coruña.....	Angel García Incógnito	475,50
31.160	273	Idem.....	Vicente Borreras González	558,00
31.161	274	Idem.....	Juan Caramés Couceiro	325,70
31.162	275	Idem.....	Juan Sánchez Sánchez	316,50
31.163	»	Madrid.....	German Mondragón Rodríguez	142,50
31.164	276	La Coruña.....	Manuel Maceiras Cafia	555,50
31.165	277	Idem.....	Camilo Sánchez Costoya	390,75
31.166	278	Idem.....	Manuel Pandiño Quintas	180,50
31.167	279	Idem.....	Ramón Casal y Vales	439,50
31.168	280	Idem.....	Silvestre Ben Freire	359,00
31.169	281	Idem.....	José Bello Paredes	203,00
31.170	282	Idem.....	Inocencio Corral Pazos	146,75
31.171	283	Idem.....	Juan Suárez Sánchez	214,75
31.172	408	Ciudad Real.....	Antonio Rivas Bautista	129,25
31.173	409	Idem.....	Gregorio Lara López	131,00
31.174	527	Cuenca.....	Mariano López Torrijos	169,00
31.175	»	Madrid.....	Juan Antonio Marín Sánchez	190,25
31.176	»	Idem.....	Sergio Ramírez López	153,75
31.178	»	Idem.....	Antonio Arroyo Rodríguez	178,00
31.179	»	Idem.....	Julián Durán Flores	399,00
31.180	379	Guipúzcoa.....	Pedro Mezquita García	243,00
31.181	380	Idem.....	Florentino Julián Izcaray	308,75
31.182	2.193	Barcelona.....	Antonio Oriol Ferrés	112,00
31.183	2.194	Idem.....	José Puigvert Fornaguera	552,50
31.184	2.195	Idem.....	Angel Padilla Cánovas	476,10
31.185	2.196	Idem.....	José Batet Botiras	585,75
31.186	948	Cáceres.....	Angel Rubio Benavente	123,00
31.187	949	Idem.....	Jesús García Amado	583,00
31.188	950	Idem.....	Miguel Pizarro Ignarejo	164,00
31.189	951	Idem.....	Samuel Sánchez García	103,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
31.190	952	Cáceres	D. Eloy Luengo Parra	602,00
31.191	953	Idem	Zacarias Ríos Martínez	350,25
31.192	414	Ciudad Real	Juan Piqueras García	31,00
31.193	415	Idem	Juan Estasio Martínez	537,50
31.194	886	Écija	José Sorolla del Río	414,95
31.195	887	Idem	Antonio Güerre Velilla	224,00
31.196	888	Idem	José Abad Ollés	30,00
31.197	889	Idem	José Clarimón Galindo	47,75
31.198	890	Idem	Pascual Segura Campo	565,10
31.199	891	Idem	Mariano Cortias Torres	427,50
31.200	892	Idem	Vicente García Nasarre	549,35
31.202	894	Idem	Antonio Piquero Güerguis	399,00
31.203	480	Jaén	Rafael Garrido Gómez	212,00
31.204	481	Idem	Rafael Pérez Cano	277,50
31.205	482	Idem	Antonio Moreno Fernández	512,00
31.206	483	Idem	Domingo García Martín	516,75
31.207	484	Idem	José Peña Pedrosa	616,60
31.208	»	Madrid	Mariano Losada del Campo	20,00
31.210	»	Idem	Juan de Dios Sanz Panartúnez	98,25
31.211	485	Jaén	Manuel García Montes	76,00
31.212	486	Idem	Victoriano Nieto García	151,00
31.213	»	Madrid	Raimundo Villegas Rico	1.383,25
31.214	»	Idem	Braulio Mateos García	412,65
31.215	488	Jaén	Juan Méndez Juárez	61,50
31.216	1.127	Murcia	Giner Fernández Espín	303,90
31.217	1.128	Idem	José López Matencia	452,10
31.218	487	Jaén	Vicente Martínez Ortega	156,80
31.219	202	Segovia	Leocadio García Arranz	343,50
31.220	540	Teruel	Domingo López Sabio	116,00
31.221	541	Idem	Manuel Blasco Gascón	504,00
31.222	542	Idem	Mariano Miguel Martínez	371,30
31.225	545	Idem	Santos Royo Julián	378,25
31.226	546	Idem	Juan Torres Guillén	546,00
31.227	547	Idem	Pedro Gálvez Muñoz	106,25
31.228	548	Idem	José Armillas Calvo	393,00
31.229	549	Idem	Mariano Gracia Ins	139,25
31.230	550	Idem	Mariano Ins Alquézar	385,00
31.231	551	Idem	Bruno Royo García	105,75
31.232	552	Idem	Mariano Ruiz Verbejal	272,25
31.233	553	Idem	Joaquín Calomarde Fuentes	166,75
31.234	554	Idem	Laureano Fallado Villarroya	75,00
31.235	555	Idem	Domingo Hernández Blasco	310,50
31.236	556	Idem	Inocencio Mallén Marco	593,25
31.237	557	Idem	Nicolás Martín Luengo	371,50
31.238	558	Idem	Millán Guillén Gómez	499,00
31.239	559	Idem	Pedro Ruiz Fonollosa	341,25
31.240	560	Idem	Félix Ferrer Asensio	457,25
31.242	»	Madrid	Pascual García Ruiz	470,25
31.243	»	Idem	José Villa Terán	126,75
31.244	»	Idem	Victoriano Gismero Sánchez	243,90
31.246	562	Teruel	Ramón Nos Alegre	477,50
31.247	563	Idem	Francisco Balaguer Vicente	442,25
31.248	564	Idem	Ramón Martín Torres	234,50
31.249	565	Idem	Evaristo García Burillo	523,25
31.250	567	Idem	Manuel Montolín Redlón	419,75
31.251	569	Idem	Mariano Félix Félix	115,00
31.252	568	Idem	Manuel Trullén Escosa	460,05
31.253	570	Idem	Ramón Tena Arahuete	530,75
31.254	571	Idem	Paulino Pérez Julve	474,50
31.256	573	Idem	Manuel Blasco Rabanete	264,00
31.257	574	Idem	José Guardia Gerona	155,00
31.258	575	Idem	Martín Talabanto Fernández	512,00
31.259	566	Idem	Manuel Alvero Pina	455,50
31.260	576	Idem	Juan Pascual Vicente	26,00
31.261	577	Idem	Francisco Villanueva Gracia	381,25
31.263	579	Idem	José Escuir Buj	481,50
31.264	580	Idem	Rafael Gargallo Brumos	107,00
31.265	581	Idem	Bienvenido Severo Expósito	652,50
31.266	582	Idem	Manuel Izquierdo Izquierdo	80,75
31.267	583	Idem	Juan Gil Bonfill	133,25
31.268	584	Idem	Juan Gómez Castellote	550,50
31.269	260	Valladolid	Santiago Pérez Machacón	134,75
31.270	177	Santa Cruz de Tenerife	Juan Rodríguez Regalado	108,50
31.271	178	Idem	Esteban Hernández Espinosa	206,50
31.272	179	Idem	Tomás González Flores	389,75
31.273	180	Idem	José Rodríguez Martín	427,25
31.274	»	Madrid	Ricardo Benedicto Millán	123,52
31.275	862	Navarra	Mario González Sada	97,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
31.276	472	Orense.....	D. José Manuel Domínguez Domínguez	325,75
31.277	473	Idem.....	Manuel Alvarez Araujo	432,60
31.278	474	Idem.....	Benigno Estévez Rodríguez	566,00
31.280	476	Idem.....	Francisco Rodríguez Alvarez	436,80
31.281	477	Idem.....	Bernardino Villarino Rodríguez	409,00
31.282	478	Idem.....	Gabino Fernández Rodríguez	511,50
31.283	479	Idem.....	José Prada Fernández	341,75
31.284	480	Idem.....	Berito Pérez Fernández	254,50
31.285	481	Idem.....	José López Vázquez	220,00
31.286	482	Idem.....	Segundo de la Iglesia Incógnito	279,50
31.287	483	Idem.....	Francisco Deza Castro	256,00
31.288	484	Idem.....	José Maciá Fernández	184,50
31.289	485	Idem.....	Graciano Guerra Fernández	408,75
31.290	486	Idem.....	Generoso Vega Rodríguez	196,75
31.291	983	Granada	Antonio Jeba Muñoz	447,50
31.292	994	Idem.....	José Rodríguez Rodríguez	391,50
31.293	985	Idem.....	José López Olea	521,00
31.295	987	Idem.....	José Payán Ortiz	124,50
31.296	983	Idem.....	José Rodríguez Trujillo	392,00
31.297	989	Idem.....	Gregorio Gutiérrez López	61,50
31.298	990	Idem.....	Manuel Alferez Velasco	516,00
31.299	991	Idem.....	Mariano Ayilón Mateos	367,50

Madrid, 6 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

Número de la Dirección	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
74.080	Cienfuegos.....	D. Manuel Ramos Quintana	149,35
74.082	Idem.....	Agustín Muñoz Vera	240,15
75.800	Idem.....	Manuel Fernández Cabrera	275,05
79.884	Idem.....	Julián Navelo Castillo	217,90
80.064	Idem.....	Aquilino Melo Adafón	162,60
80.790	Idem.....	Antonio García Alfonso	187,75

Madrid, 6 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección general ha resuelto que D. Antonio Muñón Ramón, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, reingresado en el servicio activo del Estado por Real orden de esta fecha, preste sus servicios en Arrecife, Oficina auxiliar de la Jefatura de Las Palmas, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 18 de Noviembre de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Junio de 1919. El Director general, L. S. Cuervo. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y BAROS

Sección de Puertos

Visto el proyecto de terminación del

trozo primero del muelle de Levante, formulado por el Ingeniero Director del puerto de Valencia, D. Manuel Maese, y los informes sobre dicho proyecto emitidos, que son los reglamentarios:

Resultando que todos coinciden en la conveniencia de la aprobación del proyecto y en la urgente necesidad de facultar a la Junta de Obras para su inmediata realización por el sistema de administración, dada la perentoriedad con que dicho puerto reclama el aumento de longitud de la línea de atraque, desde el momento en que con la cesación de la guerra ha de volver a recuperar la importancia que antes tenía su tráfico mercantil y el progresivo desarrollo del mismo, anteriormente observado:

Resultando que de los referidos informes se desprende lo prudente de la solución propuesta en el proyecto, atendiendo a las enseñanzas deducidas de las pruebas hechas y a las especiales circunstancias del caso, no deja de ofrecer los inconvenientes que son consecuencia de rebajar de 2,60 metros a 1,50 metros la altura del muelle sobre el nivel mínimo del mar, por lo cual sólo debe estimarse como una acertada y oportunísima solución provisional, hasta tanto que transcurra el tiem-

po que se estime suficiente, para poder recrecer el muro sin peligro alguno de su estabilidad:

Considerando que por las razones insinuadas, y que se alegan y detallan en la Memoria del proyecto, debe ser ejecutada la obra por administración, a causa de hallarse comprendida dentro de lo previsto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas y lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de terminación del trozo primero del muelle de Levante del puerto de Valencia, cuyo presupuesto por administración asciende a doscientas sesenta y cuatro mil novecientas doce pesetas y sesenta céntimos (264.912,60).

2.º Que al tiempo de su ejecución se adopten por el Ingeniero Director las disposiciones posibles y oportunas para hacer factible en su día, si llega el caso, la elevación de la rasante del muelle; y

3.º Autorizar a la Junta de Obras para efectuar las obras por el sistema de administración.

Lo que digo a V. S. para conocimiento de la Junta de Obras y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sadurní de Noya solicitando autorización para expropiar aguas y conducir las a dicha población, con destino al abastecimiento de la misma:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que a los propietarios del agua que se trata de expropiar se les respetará el agua necesaria para la alimentación:

Vista la instancia de los peticionarios, en que piden aclaraciones a las condiciones de la concesión:

Oído el Consejo de Obras públicas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de San Sadurní de Noya para expropiar hasta 105.000 litros, cuando los haya, por día, o sea 1,24 litros por segundo, de las aguas que manan en la finca Can Rosell de la Montaña, sito en término municipal de Gélida, con destino al abastecimiento de dicha población.

2.ª La tramitación e inspección de la servidumbre de acueducto es de la competencia del Gobernador civil.

3.ª Todos los gastos que se originen para el otorgamiento de la concesión serán de cuenta del Ayuntamiento de San Sadurní.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Minas D. Francisco Ferrrodona, en 31 de Agosto de 1915.

5.ª La ejecución de las mismas se principiará dentro del año de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión, debiendo terminarse en los tres años siguientes al comienzo. De la fecha del comienzo y del día en que se terminen, se dará conocimiento a la División Hidráulica del Pirineo Oriental, bajo cuya inspección quedarán las mismas, a fin de que por el personal de aquella dependencia pueda llevarse a cabo ésta en la forma habitual, corriendo los gastos que la misma origine de cuenta del Ayuntamiento de San Sadurní.

6.ª Fijada que sea por la Superioridad la cantidad de agua potable y para usos domésticos que como derechos preexistentes correspondan a aquel manantial a los propietarios de la finca de Can Rosell y demás usufructuarios del mismo en el término de Gélida, se establecerá un módulo que permita asegurar a sus dueños el consumo que les pertenece. Un segundo módulo permitirá al Ayuntamiento de San Sadurní de Noya disponer del sobrante hasta los 105.000 litros por día o 1,24 litros por segundo que se le conceden. Y en las épocas en que aun hubiere sobrante, después de servir las expresadas dotaciones, se le dejará discurrir en la forma que lo haya hecho hasta hoy.

7.ª Las tarifas que regirán para el suministro, como máximo, serán las indicadas en el proyecto.

8.ª En el desarrollo y ejecución de las obras se respetarán todas cuantas leyes, reglamentos o contratos sean aplicables al presente caso.

9.ª La fianza que se depositará en la Caja de Depósitos, en la Delegación de Hacienda de la provincia, será igual al importe del 1 por 100 de las obras que afecten al dominio público.

10. Regirán para esta autorización y sus obras las leyes vigentes relativas al contrato con los obreros, accidentes del trabajo y protección a la industria nacional; y

11. La Administración podrá caducar esta autorización por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. E., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Porrera (Tarragona), cuyo presupuesto, por el sistema de administración, es de 36.694,99 pesetas, debiéndose tener muy presente en la ejecución de las obras las prescripciones estipuladas en la Real orden de 18 de Julio de 1918, por la que se aprobó técnicamente el proyecto.

2.º Ordenar a la División hidráulica del Ebro que, como ya se había dispuesto, lleve al proyecto las modificaciones que suponen las prescripciones señaladas en la disposición citada, redactando al comenzar las obras el presupuesto reformado, de todo lo cual habrá de dar cuenta a esta Dirección.

3.º Hacer presente al Ayuntamiento de Porrera que deberá abonar el 10 por 100 del importe de las obras durante su ejecución y el 40 por 100 del mismo a los veinte años siguientes a su terminación, sin derecho a percepción de tarifas por el uso del agua; como asimismo que no se dará principio a las obras hasta que no haya hecho entrega de los terrenos necesarios para ellas, mediante acta suscrita por los propietarios de los mismos, el Alcalde y el Sindico.

4.º Autorizar a la División Hidráulica del Ebro para la ejecución de las obras por el sistema de administración, con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio y los fondos que debe abonar el Ayuntamiento interesado durante la ejecución.

5.º Ordenar que una vez terminadas las obras y liquidado el 10 por 100 de su importe, se dé cuenta al Ministerio de Ha-

cienda de la obligación contraída por el Ayuntamiento para el abono del 40 por 100 restante en un plazo de veinte años.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar a la División Hidráulica del Duero para realizar, por el sistema de administración, las obras de encauzamiento del Esgueva, en Castrillo de Don Juan, por el importe de su presupuesto de administración, que asciende a 34.615,31 pesetas, con sujeción a las prescripciones de la aprobación definitiva del proyecto y con cargo a la consignación que para ellas se fije del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919. El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Con fecha 5 de Mayo se ha dictado la Real orden siguiente:

Examinada la propuesta de deslinde parcial del monte denominado "Las Villas mancomunadas de Izatoraf y otros pueblos", número 118 del Catálogo de los de utilidad pública, de la provincia de Jaén:

Resultando que la operación la motivan peticiones de los particulares D. Luis de la Cruz Fernández y D. Martín Valero, representados por D. Alfonso Monge, propietario de fincas colindantes con el monte público en los parajes conocidos por la "Albarda" y "Arroyo Martín", y las dudas que ofrecen los límites de las mismas, así como su excesiva cabida sobre la consignada en los títulos; y

Considerando que por la considerable extensión de aquél no es posible realizar el deslinde en su totalidad, y que es suficiente contraerle a las expresadas colindancias:

Visto el informe de la Sección tercera del Consejo Forestal, de conformidad con él y con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se practique el deslinde de que se trata y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 1 de Febrero de 1901.

Lo que se publica en esta fecha, en cumplimiento de lo establecido. Madrid, 5 de Junio de 1919.—El Director general, A. Monedero.